



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIX

Morelia, Mich., Miércoles 29 de Diciembre de 2021

NÚM. 35

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado

de Michoacán de Ocampo

Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 58 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CG-284/2021.- Mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes para Constituir el Observatorio Ciudadano de este Órgano Electoral, a propuesta de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana. 1

ACUERDO IEM-CG-285/2021.- Mediante el cual se resuelve respecto a la pérdida de la acreditación del otrora partido político nacional «Encuentro Solidario», con base en el dictamen INE/CG1567/2021 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. 17

ACUERDO IEM-CG-286/2021.- Mediante el cual se resuelve respecto a la pérdida de la acreditación del otrora partido político nacional «Redes Sociales Progresistas», con base en el dictamen INE/CG1568/2021 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. 27

ACUERDO IEM-CG-287/2021.- Mediante el cual se resuelve respecto a la pérdida de la acreditación del otrora partido político nacional «Fuerza por México», con base en el dictamen INE/CG1569/2021 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. 37

ACUERDO IEM-CG-288/2021.- Mediante el cual se aprueba el Programa Anual de Trabajo para el Ejercicio 2022, del Órgano Interno de Control del Instituto. 47

ACUERDO IEM-CG-284/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, QUE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES PARA CONSTITUIR EL OBSERVATORIO CIUDADANO DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

G L O S A R I O:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo;
Reglamento de Mecanismos:	Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán;
Dictamen:	Dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de las solicitudes presentadas para la integración del Observatorio Ciudadano del Instituto Electoral de Michoacán;
Convocatoria	Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano del Instituto Electoral de Michoacán;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán;
Comisión:	Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán;
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y;
Observatorio Ciudadano:	Observatorio Ciudadano del Instituto Electoral de Michoacán.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Aprobación de la Convocatoria por la Comisión. En Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veinte, la Comisión aprobó remitir, para conocimiento y, en su caso, aprobación al Consejo General, la Convocatoria para conformar el Observatorio Ciudadano del Instituto.

SEGUNDO. Aprobación de la Convocatoria por el Consejo General. El cuatro de diciembre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria virtual, el Consejo General, mediante acuerdo IEM-CG-66/2020 aprobó la Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano del Instituto, estableciendo que quedaría reservada para su publicación hasta que concluyera la jornada electoral celebrada el pasado seis de junio de dos mil veintiuno¹.

TERCERO. Publicación de la Convocatoria. Con fecha treinta de junio, se publicó la Convocatoria en los estrados del Instituto, así como en los periódicos de circulación estatal “El Sol de Morelia” y “Diario ABC”, asimismo el día seis de julio se publicó la citada Convocatoria en el Periódico Oficial bajo el número 9, en la Tercera Sección del Tomo CLXXVIII.

CUARTO. Periodo para presentar solicitudes. Conforme a lo establecido en la Base Cuarta de la Convocatoria que señala que, una vez publicada la Convocatoria, los interesados tendrán un plazo de treinta días hábiles para presentar su solicitud; dicho periodo, se computó tomando la fecha de la última publicación; es decir, la del Periódico Oficial, empezando a contar el seis de julio y concluyendo el treinta de septiembre, descontando los fines de semana, días festivos, así como el periodo vacacional del Instituto.

QUINTO. Expediente IEM-OC-02/2021 referente al Observatorio Ciudadano. Con las publicaciones anteriormente referidas se integró y registro el expediente, bajo la clave IEM-OC-02/2021, para los efectos conducentes.

¹ En adelante todas las fechas corresponderán a dos mil veintiuno, salvo indicación en contrario.

SEXTO. Solicitudes presentadas por la Ciudadanía. Durante el mes de agosto, se recibieron a través del correo institucional comisiónmpc@iem.org.mx ocho solicitudes; mediante las cuales las y los ciudadanos manifestaron su interés para integrar el Observatorio Ciudadano del Instituto, de las cuales, corresponden cuatro al género femenino y cuatro al género masculino; mismas, que se integraron al expediente correspondiente, solicitudes presentadas por las siguientes personas:

No.	Ciudadanía	Fecha de solicitud
1	Ramón Estrada González	19 de agosto
2	Vladimir Vinalay Rosales	20 de agosto
3	Edder González Calderón	20 de agosto
4	Blanca Esmeralda González Calderón	23 de agosto
5	Claudia Alehí Soto Camacho	25 de agosto
6	Juan Ventura Gutiérrez	28 de agosto
7	Mónica Torres Nava	30 de agosto
8	Gabriela Navarro Gutiérrez	30 de agosto

SÉPTIMO. Requerimientos. Una vez revisada la documentación enviada por las y los ciudadanos que solicitaron conformar el Observatorio Ciudadano, se les requirió a los ciudadanos Ramón Estrada González, Edder González Calderón, y Blanca Esmeralda González Calderón; para que, en un término de cinco días hábiles, contados al día siguiente de la notificación, presentaran la siguiente documentación:

I. Respecto a Ramón Estrada González:

Mediante proveído de veinticuatro de agosto, la Secretaría Ejecutiva, le requirió para que presentará ante este Órgano Electoral la siguiente documentación: **1.** Carta Bajo Protesta de Decir Verdad, manifestando que no ha desempeñado los cargos de: I. Dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político, durante los últimos tres años; II. Que no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral; y, III. No ha sido servidor público, hasta un año antes de que deseen participar, lo anterior, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Mecanismos; **2.** Presentar solicitud, la cual, deberá contener su nombre completo, señalar domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, número celular, ocupación o grado de estudios, y una leyenda en donde se exprese su voluntad de formar parte del Observatorio Ciudadano, lo anterior de conformidad con el artículo 58 de la Ley de la materia. Ambos oficios anteriormente señalados deberán presentarse debidamente firmados; **3.** Constancia de Inscripción en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores en el Estado de Michoacán de Ocampo, así como la Constancia de Residencia, conforme a lo señalado en la fracción I y II del artículo 7 de la Ley de Mecanismos.

Con fecha, treinta y uno de agosto, se notificó el Acuerdo anteriormente señalado, levantándose razón; en la cual, se manifestó que en la propiedad no vivía y no conocían al señor Ramón Estrada González.

Con fecha diecinueve de octubre, se recibió a través del correo electrónico comisiónmpc@iem.org.mx, escrito mediante el cual el señor Ramón Estrada González manifestó que, por cuestiones personales, no deseaba formar parte del Observatorio Ciudadano, y con la misma fecha la Secretaría del Instituto, tuvo por recibido dicho escrito.

II. Respecto a Edder González Calderón:

Mediante proveído de veinticuatro de agosto, la Secretaría Ejecutiva, le requirió para que, en un término de cinco días hábiles contados al día siguiente de su notificación, presentará ante este Órgano Electoral, **1.** Carta Bajo Protesta de Decir Verdad, manifestando que no ha desempeñado los cargos de: I. Dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político, durante los últimos tres años; II. Que no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral; y, III. No ha sido servidor público, hasta un año antes de que deseen participar, lo anterior, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Mecanismos, siendo notificado el día veintiseis de agosto.

Transcurrido el plazo concedido al C. Edder González Calderón, la Secretaría del Instituto emitió acuerdo de fecha veintidós de septiembre, mediante el cual, se certificó que no se había recibido documentación alguna tendente a cumplir, por lo cual, se le requirió de nueva cuenta para que en un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguientes de su notificación, presentara la documentación anteriormente señalada, acuerdo que le fue notificado el día veintitrés de septiembre.

Finalmente, mediante acuerdo de fecha cinco de octubre la Secretaría del Instituto certificó que a esa fecha no se había recibido la documentación solicitada al Ciudadano Edder González Calderón.

III. Respecto a Blanca Esmeralda González Calderón:

Mediante proveído de veinticuatro de agosto, la Secretaría Ejecutiva, le requirió para que, en un término de cinco días hábiles contados al día siguiente de su notificación, presentará ante este Órgano Electoral, **1.** Carta Bajo Protesta de Decir Verdad, manifestando que, no ha desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político; durante los últimos tres años; no haber sido candidatos a cargo de elección popular en el último proceso electoral; y, no haber sido servidores públicos, hasta un año antes de que deseen participar, **2.** Así como el oficio de solicitud; la cual, deberá contener su nombre completo, señalar domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, ocupación o grados de

estudios, y una leyenda en donde se exprese su voluntad de formar parte del Observatorio Ciudadano, siendo notificada el veintiseis de agosto.

Transcurrido el plazo concedido a la C. Blanca Esmeralda González Calderón, la Secretaria del Instituto emitió acuerdo de fecha veintidós de septiembre; mediante el cual, se certificó que no se había recibido documentación alguna tendente a cumplir, por lo cual se le requirió de nueva cuenta para que en un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, presentara la documentación anteriormente señalada, acuerdo que le fue notificado el día veintitrés de septiembre.

Finalmente, mediante acuerdo de fecha cinco de octubre la Secretaria del Instituto certificó que a esa fecha no se había recibido la documentación solicitada a la Ciudadana Blanca Esmeralda González Calderón.

OCTAVO. Remisión de expediente a la Dirección Ejecutiva. Al no haber diligencia alguna por desahogar, la Secretaria del Instituto remitió mediante oficio IEM-SE-2022/2021 de fecha cinco de octubre, copia certificada del expediente IEM-OC-02/2021, a la Dirección Ejecutiva, para que elaborara el Dictamen correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 108, fracción V del Reglamento de Mecanismos.

NOVENO. Remisión del Dictamen por parte de la Dirección Ejecutiva. Mediante oficio IEM-DEECyPC-341/2021 de veintidós de octubre, el encargado del despacho de la Dirección Ejecutiva remitió a la Secretaría Ejecutiva el Dictamen para que el mismo fuese aprobado por la Comisión, conforme a lo establecido en el artículo 108, fracción VI del Reglamento de Mecanismos;

Dictamen que se tuvo por recibido mediante proveído de fecha veinticinco de octubre, ordenándose la glosa en el expediente relativo, así como que, una vez, que hubiese concluido la veda electoral que señala el artículo 16 de la Ley de Mecanismos, el mismo se listará entre los asuntos a tratar en la próxima sesión de la Comisión.

DÉCIMO. Sesión de la Comisión. En Sesión Ordinaria de la Comisión de treinta de noviembre, se aprobó el Dictamen referido anteriormente, expedido por la Dirección Ejecutiva.

DÉCIMO PRIMERO. Remisión de expediente. Mediante oficio CMPC/03/2021, del día dos de diciembre y recibido en la Secretaría Ejecutiva con la misma fecha, el encargado de la Secretaría Técnica de la Comisión remitió el expediente de mérito, a efecto de que el Consejo General efectuara el análisis correspondiente, en términos del Reglamento de Mecanismos. Al tenor de los antecedentes referidos; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia del Consejo General. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) y 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98, numerales 1 y 2 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevenga la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependen todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

De igual forma, en armonía con lo anterior, y en atención con lo dispuesto en el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General es la instancia de dirección superior, de la que dependen todos los órganos del Instituto, teniendo entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración, como lo es el caso del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Atribuciones del Consejo General. Que el artículo 34, fracciones I, III, y XLIII, del Código Electoral, en relación con el numeral 13 del Reglamento Interior, establecen como atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; y todas aquellas que le confiera el Código y otras disposiciones legales.

Que por su parte, los artículos 13, fracción I del Reglamento Interior y 107, párrafo segundo y 108, fracción VII del Reglamento de Mecanismos, establecen que es atribución de este Consejo General, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, planes, programas que sean puestos a su consideración, de conformidad con las atribuciones de las Comisiones y las áreas del Instituto, así como los documentos jurídicos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones; que una vez verificados los requisitos con los que deberá contar la solicitud para integrar un observatorio ciudadano, o en su caso, fenecido el plazo de la prevención respectiva, se pondrá a consideración del Consejo

General para que se resuelva lo conducente; la totalidad de las solicitudes se resolverán mediante un solo acuerdo del Consejo General.

TERCERO. Marco Jurídico. Por una cuestión de método, en el presente apartado se precisa el marco jurídico aplicable al mecanismo de participación ciudadana, motivo del presente acuerdo:

- I. Constitución Federal;
- II. Constitución Local;
- III. Ley de Mecanismos; y,
- IV. Reglamento de Mecanismos.

I. Constitución Federal

Que el artículo 9º, refiere que el derecho de asociación no podrá coartarse, siempre que su objeto sea lícito y que solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Por su parte, el artículo 26, apartado A, dispone esencialmente, que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, para efecto de que la planeación sea democrática y deliberativa, por lo que, mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, se recogerán las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo correspondientes, para ello, la ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, así como los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo.

A su vez, el artículo 35, fracción III, establece que es derecho de los ciudadanos el asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

II. Constitución Local

Que el artículo 8º, primer párrafo, dispone que son derechos de los ciudadanos votar y ser votados en las elecciones populares, intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso, además de las establecidas en la Constitución Federal.

De igual forma, el precepto referido señala que las dependencias y entidades de la administración pública, estatal y municipal, así como los Órganos Constitucionales Autónomos que se determinen en la ley, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, están obligadas a establecer los mecanismos de participación ciudadana y garantizar el derecho de los ciudadanos a utilizarlos siempre que lo soliciten en los términos que establezcan las normas que al efecto se emitan.

II. Ley De Mecanismos

Los artículos 1 y 2, establecen que las disposiciones ahí contenidas son de orden público e interés social, tienen como objeto reglamentar los mecanismos de participación ciudadana, así como, los procesos para hacerlos efectivos, asegurando mediante la participación y vigilancia ciudadana el completo ejercicio legal y transparente del gobierno, además que el Congreso, el Gobernador, los Ayuntamientos, el Instituto y el Tribunal Electoral, a través de cualquiera de sus órganos, en sus respectivos ámbitos serán competentes para su aplicación.

De igual forma, el artículo 5, señala que los mecanismos de participación ciudadana ahí reconocidos serán los siguientes:

- I. Iniciativa Ciudadana;
- II. Referéndum;
- III. Plebiscito;
- IV. Consulta Ciudadana;
- V. Observatorio Ciudadano; y,
- VI. Presupuesto Participativo.

Por su parte, el artículo 7, dispone que el derecho a utilizar los mecanismos de participación ciudadana corresponderá exclusivamente a los Poderes del Estado, a los Órganos Constitucionales Autónomos, a los Ayuntamientos y a los ciudadanos michoacanos, en los términos que en ella se establecen.

Asimismo, se determina que los ciudadanos a los que hace referencia la Ley de Mecanismos deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Estar inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a la circunscripción del Estado;

II. Ser avecindado michoacano, con mínimo un año;

III. Contar con credencial para votar con fotografía vigente; y,

IV. No estar suspendido en sus derechos políticos.

En particular, respecto a los Observatorios Ciudadanos, los artículos 50, primer párrafo; 51 y 52, refieren esencialmente que serán órganos plurales y especializados, de participación, coordinación y representación ciudadana, que contribuyan al fortalecimiento de las acciones de los Órganos del Estado en busca del beneficio social, cuya finalidad es promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos.

En el mismo sentido, se señala que los Observatorios Ciudadanos representarán los intereses de los sectores de la sociedad frente a las acciones de los Órganos del Estado y que en ningún caso dicho órgano ciudadano o sus integrantes podrán ejercer funciones propias de aquellos, además de que sus cargos serán honorarios, adquiriendo el carácter de observadores ciudadanos, debiendo ser acreditados por el Instituto.

Finalmente, se establece que los Observatorios Ciudadanos tienen como objeto la construcción de propuestas, análisis objetivos y especializados sobre acciones de los Órganos del Estado, así como de las diversas problemáticas de la vida pública del Estado y de los Municipios; la construcción de propuestas de agendas de desarrollo para el Estado y sus Municipios con visión de mediano y largo plazo; y, servir de apoyo especializado para la realización de otros mecanismos de participación ciudadana.

Que el artículo 53, establece que aún sin mediar convocatoria por parte de dichos Órganos del Estado, los ciudadanos podrán solicitar al Instituto Electoral de Michoacán, la conformación de un Observatorio Ciudadano al Órgano del Estado de su interés, debiendo acreditarse solo un Observatorio por cada uno de éstos, los cuales durarán como máximo dos años, salvo disposición en contrario, además de que ninguna persona podrá integrar más de un Observatorio Ciudadano al mismo tiempo.

A su vez, el artículo 54, dispone que los Observatorios Ciudadanos podrán solicitar su renovación por escrito ante el Instituto hasta en tres ocasiones, siempre y cuando se haga la solicitud respectiva un mes antes de concluir el periodo para el cual fue acreditado, por lo que, el Instituto autorizará dicha petición siempre que se garantice la renovación de la mitad de sus integrantes, debiendo notificar al Órgano del Estado correspondiente, para que éste emita la convocatoria que proceda, debiendo desarrollarse y concluirse el procedimiento respectivo dentro del plazo de 30 treinta días.

En ese tenor, las personas que derivado del procedimiento de renovación deban ser sustituidas serán aquellas que tengan mayor tiempo integrando el Observatorio Ciudadano, siendo que, en caso de que todas tengan la misma antigüedad se atenderá a los términos que sus integrantes acuerden. Las personas que hayan pertenecido a dicho Observatorio, una vez sustituidas, no podrán volver a participar para el periodo inmediato.

No obstante, en caso de que el Órgano del Estado no cumpliera en tiempo y forma con dicha convocatoria, ésta deberá ser emitida por el Instituto, pudiendo negarse la solicitud de renovación, si el Observatorio Ciudadano no ha cumplido con sus lineamientos u obligaciones o no ha ejercido sus derechos o bien, haya incurrido en responsabilidad, incluso, en caso de que el Observatorio Ciudadano haya omitido lo establecido por la convocatoria, el instituto podrá declarar su disolución.

En igual sentido, el artículo 55, refiere que el Poder Ejecutivo a través de sus dependencias, el Poder Legislativo y los Ayuntamientos, deberán emitir dentro de los 30 treinta días a partir del inicio de su administración, convocatoria pública para la integración del Observatorio Ciudadano correspondiente.

De igual forma, señala que el Consejo del Poder Judicial y los órganos constitucionales autónomos dentro de los 30 treinta días contados a partir de que se renueve su Titular, emitirán también convocatoria pública para la integración de un Observatorio Ciudadano garantizando su publicidad.

En ese tenor, los términos a los que se refieren los párrafos anteriores, no se aplicarán en los casos en que el Observatorio Ciudadano que corresponda se encuentre vigente, debiendo emitirse la convocatoria que corresponda una vez que concluya el periodo para el cual fueron acreditados.

A causa de lo que precede, los Órganos del Estado correspondientes deberán informar al Instituto, sobre el cumplimiento relativo a la publicación de la referida convocatoria, dentro de los seis meses siguientes de que iniciaron su administración o su función como titular.

De la misma manera, el artículo 57, establece que en la integración y funcionamiento de los Observatorios Ciudadanos se deberá observar el adecuado equilibrio entre los sectores público, privado y social, procurando la integración de académicos, investigadores, y de sectores en condición de vulnerabilidad; que se cumpla con la transparencia en el ejercicio de sus funciones; así como, que se abone a la cultura democrática de participación ciudadana.

En cuanto a la integración, el artículo 58, establece que los Observatorios Ciudadanos se integrarán por no menos de tres ni más de treinta ciudadanos, los cuales deberán presentar para su acreditación la solicitud respectiva ante el Instituto Electoral de Michoacán, la cual deberá contener una leyenda en donde se exprese la voluntad del ciudadano interesado en formar parte del Observatorio Ciudadano que se pretende crear, además de señalar los datos generales y copia del documento que acredite la identidad del solicitante; la firma o huella dactilar; señalar domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones.

Además, el Instituto podrá verificar los requisitos solicitados mediante los mecanismos de seguridad que determine, de ser el caso, podrá requerir a las y los solicitantes para que dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes cumplan con lo observado, por lo que, de cumplirse cabalmente con los requisitos necesarios, se expedirá la constancia respectiva a cada integrante del Observatorio Ciudadano de que se trate.

De manera que, de expedirse la Constancia como integrantes de un Observatorio Ciudadano, el Instituto citará a aquellos que hayan sido acreditados, señalando día, lugar y hora para su instalación, para lo cual deberá cumplirse con el quórum legal necesario, de ser el caso, se procederá a su instalación.

Por el contrario, en caso de que no exista dicho quórum, el Instituto emitirá un segundo citatorio para tal efecto, si derivado de la emisión del segundo citatorio no se reuniera el quórum legal, el Instituto declarará tal hecho y cancelará la constancia de constitución del Observatorio Ciudadano, repercutiendo tal hecho en que ninguno de los ciudadanos que hayan perdido su acreditación por dicha causa, puedan solicitar una nueva acreditación, sino hasta después de un año de la fecha de cancelación.

En el mismo tenor, el referido precepto señala que una vez efectuada la instalación, el Instituto ordenará su publicación en el Periódico Oficial, acreditará a los Observatorios Ciudadanos ante los Órganos del Estado respectivos y llevará un registro de los Observatorios Ciudadanos, con los datos de sus miembros y demás necesarios para su identificación, mismo que deberá ser actualizado permanentemente, siendo éste de carácter público, salvo las restricciones establecidas en la Ley de Transparencia.

Asimismo, se establece que el Instituto se encargará de vigilar, evaluar y certificar que los Observatorios Ciudadanos se integren y funcionen en los términos que establece la normativa aplicable, en caso de que el órgano o sus integrantes dejen de observar los requisitos de ley, o la contravengan, el Instituto podrá cancelar su registro mediante acuerdo fundado y motivado, asimismo, que las controversias que se generen con motivo de la integración y del funcionamiento de los Observatorios Ciudadanos, serán resueltas por acuerdo del Instituto.

Finalmente, la norma de referencia dispone que todas las decisiones que emita el Observatorio Ciudadano deberán ser aprobadas por votación de la mayoría absoluta de los ciudadanos que lo integran.

Por otra parte, el artículo 59, dispone que cada Observatorio Ciudadano expedirá un Estatuto que regulará su organización y funcionamiento internos, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, además que dicho Estatuto deberá registrarse ante el Instituto, quien ordenará su publicación en el Periódico Oficial.

Que el artículo 60, establece como derechos y obligaciones de los integrantes del Observatorio Ciudadano los siguientes:

a) Son derechos de los Observadores Ciudadanos:

- I. Recibir formación, capacitación, información, y asesoría para el desempeño de su encargo;
- II. Ser convocados, con oportunidad, por la autoridad que corresponda, para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por el ente observado y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos;
- III. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la administración o de los actos que afecten el ejercicio del gasto público, los observadores ciudadanos darán vista a las autoridades correspondientes; e,

IV. Integrar una red estatal de Observatorios Ciudadanos con la finalidad de participar en sus grupos de trabajo, socializar sus logros y sistematizar la información.

b) Son obligaciones de los Observadores Ciudadanos:

- I. Asistir a los eventos y reuniones en que hayan sido invitados para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por el ente observado y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos;
- II. Conducirse con respeto y veracidad durante los eventos y reuniones al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados;
- III. Estar en contacto permanente con los habitantes y ciudadanos, según el ámbito de acción y el objeto del Observatorio Ciudadano;
- IV. Ser conducto para canalizar los intereses de los habitantes y ciudadanos de su entorno;
- V. Observar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento por motivo de su encargo;
- VI. Informar semestralmente a la sociedad en general sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones;
- VII. Realizar permanentemente el monitoreo ciudadano, profesional e interdisciplinario para identificar los problemas de la comunidad;
- VIII. Enviar trimestralmente un informe detallado al Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Michoacán en los términos de la Ley de la materia; y,
- IX. Las demás que legalmente le sean asignadas.

Por otro lado, el artículo 62, establece como causas de responsabilidad de los miembros de los Observatorios Ciudadanos, el faltar sin causa justificada a los eventos y reuniones en que hayan sido convocados; obtener o pretender obtener lucro por las gestiones que realice en el ejercicio de sus funciones; e incumplir directa o indirectamente las obligaciones que la Ley de Mecanismos les determina, o bien, cuando los observadores ciudadanos, derivado de su acción u omisión infrinjan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

III. Reglamento De Mecanismos

Que los artículos 16 y 105, disponen que los ciudadanos que pretendan solicitar un Mecanismo de Participación Ciudadana deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Estar inscritos en el listado nominal de electores, correspondiente a la circunscripción del Estado; lo cual deberá acreditarse con la credencial de elector domiciliada en la circunscripción correspondiente y, de manera excepcional, con la presentación de la Constancia de Inscripción a la Lista Nominal de Electores expedida por el Registro Federal de Electores del INE, con fecha de expedición no mayor a un mes contado a partir de la presentación de la solicitud;
- II. Ser vecino de la entidad, por lo menos un año antes de la presentación de la solicitud; lo cual deberá acreditarse con la credencial para votar o la constancia expedida, con una antigüedad máxima de seis meses, por alguna de las siguientes autoridades:
 - a) Ayuntamiento o sus autoridades auxiliares;
 - b) Autoridades agrarias o comunales; y,
 - c) Cualquier otra competente para expedirla.
- III. Contar con credencial para votar con fotografía vigente; y,
- IV. No estar suspendido de sus derechos político-electorales; lo cual deberá acreditarse con la presentación de la Constancia de Inscripción a la Lista Nominal de Electores expedida por el Registro Federal de Electores del INE, con fecha de expedición no mayor a un mes contado a partir de la fecha en la que se presente la solicitud.

Además, deberán acreditar lo siguiente:

- I. No haber desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años;
- II. No haber sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral; y,
- III. No haber sido servidores públicos, hasta un año antes de que deseen participar.

En ese sentido, para acreditar lo señalado en las fracciones anteriores, los solicitantes deberán presentar escrito en el que señalen bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en ninguno de los referidos supuestos.

De igual forma, el artículo 106, refiere que los ciudadanos deberán presentar por escrito, una solicitud ante el Instituto, la cual deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Nombre completo de los solicitantes;
- II. Ocupación de los solicitantes;
- III. En su caso, sector social al que pertenezcan los solicitantes;
- IV. En caso de ser dos o más solicitantes, señalar quién será el representante común;
- V. Petición con firma autógrafa o en su caso, huella dactilar de los solicitantes o del representante común;
- VI. Domicilio para recibir notificaciones en la capital del Estado o en la cabecera municipal de que se trate, así como autorizados para tal efecto;
- VII. Las copias simples de la credencial para votar con fotografía; y,
- VIII. Señalar expresamente la voluntad del ciudadano interesado en formar parte del Observatorio Ciudadano que se pretende crear.

Asimismo, las credenciales para votar de las y los solicitantes deberán estar vigentes al día de la presentación de la solicitud con domicilio en el Estado de Michoacán y que las copias de las credenciales que sean aportadas en la solicitud deberán ser legibles y por ambos lados.

Por lo que respecta al procedimiento para la integración de los Observatorios Ciudadanos, el artículo 108, establece que se registrará por las siguientes reglas:

- I. Una vez emitida la convocatoria por el órgano respectivo, los interesados deberán presentar su solicitud dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de su publicación;
- II. En caso de que se presente una solicitud sin previa convocatoria del Órgano del Estado del que se trate, el Instituto hará del conocimiento a la población respectiva de tal circunstancia a través del Periódico Oficial, de los estrados del Instituto y de dos periódicos de mayor circulación del Estado o Municipio según corresponda, así como los demás mecanismos que la Dirección Ejecutiva para tal efecto establezca, para que los interesados presenten su solicitud correspondiente en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de su publicación oficial;
- III. Fuera de los plazos señalados en las fracciones I y II, no se podrá presentar solicitud alguna, en caso de que ocurra, se declarará improcedente;
- IV. Se declarará desierto el Observatorio Ciudadano, en el caso de no haberse reunido el mínimo de tres ciudadanos en el tiempo establecido en las fracciones I y II, por lo que, no podrá solicitarse nuevamente hasta que transcurra el año calendario en curso;
- V. Una vez transcurridos los plazos señalados en las fracciones I y II, y en su caso el plazo para la prevención, la Dirección Ejecutiva propondrá en diez días hábiles a la Comisión un dictamen sobre la integración del Observatorio Ciudadano, el cual deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - a) De ser posible, deberá considerarse, por lo menos a una persona que represente a los sectores público, privado y social, procurando la integración de académicos, investigadores y personas en condición de vulnerabilidad;
 - b) De ser viable que exista igualdad y equidad entre los diferentes sectores que integran la sociedad; y,

c) Se procurará que exista proporcionalidad.

- VI. La Comisión deberá aprobar el dictamen referido en la fracción anterior en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del mismo;
- VII. La totalidad de las solicitudes se resolverán mediante un solo acuerdo del Consejo General; y,
- VIII. La Comisión, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la aprobación del dictamen de la Dirección Ejecutiva descrito previamente, deberá remitir al Consejo General el expediente relativo al Observatorio Ciudadano, para que éste lo apruebe en próxima sesión.

En otro orden de ideas, el artículo 21, dispone que es atribución del Consejo General el aprobar los acuerdos necesarios para el desarrollo de los Mecanismos de participación ciudadana.

Con base en el párrafo anterior, el Instituto es competente para la acreditación de los Observatorios Ciudadanos, una vez que esté verificado el cumplimiento de los requisitos de cada uno de las y los solicitantes, así como que se haya satisfecho las condiciones cuantitativas y cualitativas que quedaron señaladas con anterioridad.

Por lo que, una vez acreditado el Observatorio Ciudadano, en los términos precisados con anterioridad, se procederá a realizar la entrega de las constancias correspondientes a cada uno de los integrantes, acorde al artículo 109, párrafo primero.

De conformidad con el artículo 109, párrafo segundo, el Consejo General convocará a los observadores ciudadanos recientemente acreditados, con la finalidad de que se lleve a cabo la instalación del Observatorio Ciudadano, de que exista una mayoría simple del total de sus integrantes.

Realizada la instalación del Observatorio Ciudadano respectivo, el Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva, ordenará su publicación en el Periódico Oficial, en los estrados del Instituto y en dos periódicos de circulación en el Estado o Municipio, según corresponda, tal y como lo dispone el artículo en comento, en su párrafo cuarto.

Que el artículo 109, párrafo quinto, mandata que el Presidente del Instituto por oficio acreditará a los Observatorios Ciudadanos, debidamente instalados ante los Órganos del Estado correspondientes.

Asimismo, el artículo 109, párrafo sexto, señala el siguiente procedimiento en caso de que el día en que se cite a la instalación del Observatorio Ciudadano no asista la mayoría de sus integrantes:

1. El Instituto emitirá una segunda convocatoria para la instalación del Observatorio Ciudadano.
2. En caso de que nuevamente no asista el quórum referido se hará constar tal hecho.
3. Posteriormente, se procederá a declarar la cancelación de las constancias respectivas, misma que será aprobada mediante acuerdo del Consejo General.
4. En caso de que el Consejo General declare la cancelación de las constancias de acreditación, los ciudadanos que la perdieron, no podrán volver a solicitar la integración de un nuevo Observatorio Ciudadano, sino hasta después de un año calendario a partir de la fecha de la referida cancelación.

Seguidamente, el artículo 110, dispone que este Instituto realizará el seguimiento de los Observatorios Ciudadanos, con base en las siguientes acciones:

- I. Llevará el registro de los Observatorios Ciudadanos que hayan sido instalados, en los términos del Reglamento de Mecanismos; y,
- II. Vigilará, evaluará y certificará que los Observatorios Ciudadanos funcionen en los términos de la normativa aplicable y de sus Estatutos, a través del mecanismo que dispone el Reglamento de Mecanismos.

Ahora bien, una de las formas en las que se vigilará, evaluará y certificará a los Observatorios Ciudadanos, es aquél que mandata el artículo 111, en los términos siguientes:

1. Cada año el Observatorio Ciudadano remitirá un informe al Instituto;
2. El informe será revisado por la Dirección Ejecutiva en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de su presentación;

3. Una vez revisado, las observaciones que se detecten serán notificadas al Observatorio, para que, en el plazo de diez días manifiesten lo que a su derecho convenga;
4. La Dirección Ejecutiva remitirá a la Comisión en el plazo de diez días hábiles contados a partir del plazo que se refiere la fracción anterior un dictamen sobre el resultado de la revisión del informe, la cual, de ser el caso, lo aprobará cinco días posteriores a su presentación; y,
5. Posteriormente, el dictamen será remitido al Consejo General para su aprobación, en su caso, en próxima sesión.

El Observatorio Ciudadano deberá aprobar su Estatuto, dentro del plazo de veinticinco días hábiles posteriores a que se haya instalado el mismo, de conformidad al artículo 99.

El referido Estatuto deberá contener los siguientes aspectos:

I. Datos generales del Observatorio:

- a) Domicilio;
- b) Teléfono; y,
- c) Correo electrónico, en su caso.

Mismos que serán públicos, garantizándose en todo momento la protección a los datos personales conforme a la normativa aplicable.

- I. Del funcionamiento del Observatorio;
- II. De los derechos y obligaciones de sus integrantes;
- III. De los programas de trabajo;
- IV. De la rendición de los informes;
- V. De los mecanismos para llevar a cabo su objeto;
- VI. Del enlace ante el Instituto;
- VII. De las causas de responsabilidad de sus integrantes; y,
- VIII. De los procedimientos de conciliación para la solución de controversias internas.

El Estatuto deberá presentarse a más tardar tres días posteriores a la aprobación de este, ante la Dirección Ejecutiva, para efecto de que se lleve a cabo el análisis correspondiente, y en su caso, la formulación de las observaciones que se estimen pertinentes, las cuales deberán ser atendidas en el plazo que fije la Dirección Ejecutiva.

Una vez que la Dirección Ejecutiva haya validado el Estatuto y, en su caso, las observaciones que hayan sido formuladas al Observatorio Ciudadano deberán remitirlo a la Comisión para su aprobación; una vez aprobado el Estatuto, se remitirá a la Secretaría Ejecutiva para efecto de que se ordene su publicación en el Periódico Oficial.

La renovación de los Observatorios Ciudadanos que establece la Ley de Mecanismos está debidamente regulada en el Reglamento de Mecanismos, en los términos siguientes, de conformidad a sus artículos 112 y 113:

1. Un mes antes de concluir el periodo para el cual fue acreditado el Observatorio Ciudadano, podrá solicitar por escrito ante el Instituto ser acreditado nuevamente hasta por tres periodos.
2. El Instituto podrá autorizar dicha renovación siempre que se garantice por parte del Observatorio Ciudadano la renovación de la mitad de sus integrantes, salvo los casos en que el número de sus integrantes sea impar, deberá redondearse al número próximo inferior.
3. Los ciudadanos, que sean sustituidos de conformidad con la fracción anterior, serán aquellos que cuenten con mayor antigüedad, salvo aquellos casos en que, todos los integrantes tengan la misma antigüedad, ante lo cual se atenderá a lo que dispongan sus integrantes.

4. Los integrantes que hayan sido sustituidos no podrán volver a participar para integrar nuevamente el Observatorio Ciudadano en el periodo inmediato.
5. El Instituto a través de la Secretaría Técnica, notificará al Órgano del Estado que corresponda, para que éste a su vez emita la convocatoria correspondiente, para lo cual, entre su publicación y la conclusión del plazo para presentar las solicitudes, no podrá ser mayor a treinta días hábiles.
6. En caso, de que el Órgano del Estado correspondiente no cumpla en tiempo y forma con el procedimiento señalado en la fracción anterior, el Instituto emitirá la convocatoria correspondiente en los términos señalados en el Reglamento de Mecanismos.
7. El Instituto podrá negar la renovación del Observatorio Ciudadano en los casos en que, sus integrantes no hayan cumplido con el Estatuto, con las obligaciones establecidas en la Ley de Mecanismos y en el Reglamento, o en su caso hayan incurrido en responsabilidad y se haya determinado la cancelación del mismo.
8. En caso de que el Observatorio Ciudadano incumpla con el procedimiento establecido en el Reglamento de Mecanismos para su renovación, el Consejo General podrá declarar su disolución.
9. Para la selección de los nuevos integrantes del Observatorio Ciudadano, el Instituto deberá de atender al procedimiento previamente señalado en el Reglamento de Mecanismos que sea aplicable para su integración.

CUARTO. Estudio de Fondo. Por una cuestión de método, el presente apartado se abordará en los siguientes rubros:

- I. Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano y presentación de solicitudes.
- II. Análisis de los requisitos normativos y las documentales presentadas por los solicitantes para la integración del Observatorio Ciudadano.

I. Convocatoria para la Conformación del Observatorio Ciudadano y Presentación de Solicitudes.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 55, párrafo primero, de la Ley de Mecanismos y 104, párrafo primero, del Reglamento de Mecanismos; el Instituto, emitió su Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano; misma, que fue publicada en los estrados del Instituto, en dos diarios de mayor circulación denominados “El Sol de Morelia” y “Diario ABC” con fecha treinta de junio; así como, en el Periódico Oficial, Tomo CLXXVIII, Número 9 del seis de julio.

En la referida convocatoria en su Base **CUARTA** se estableció que, una vez publicada la presente convocatoria, los interesados deberían presentar su solicitud dentro del plazo de treinta días hábiles, de manera presencial en las instalaciones del Instituto o de manera virtual a través del correo electrónico comisionmpc@iem.org.mx; periodo comprendido del siete de julio al treinta y uno de agosto, plazo al cual se debe descontar del cómputo de los fines de semana, días festivos y los días que se encuentran del lunes diecinueve al viernes treinta de julio por corresponder al primer período vacacional del Instituto.

Con base en ello, se presentaron las siguientes solicitudes:

CVO.	NOMBRE	FECHA DE PRESENTACIÓN
1	Ramón Estrada González	19 de agosto de 2021
2	Vladimir Vinalay Rosales	20 de agosto de 2021
3	Eder González Calderón	20 de agosto de 2021
4	Blanca Esmeralda González Calderón	23 de agosto de 2021
5	Claudia Alelhi Soto Camacho	25 de agosto de 2021
6	Juan Ventura Rodríguez	25 de agosto de 2021
7	Mónica Torres Nava	30 de agosto de 2021
8	Gabriela Navarro Gutiérrez	30 de agosto de 2021

De lo anteriormente referido, es importante señalar que, todas las solicitudes se remitieron a través de correo electrónico; mismas, que se presentaron dentro del plazo establecido como se puede advertir en la tabla, por lo que, se procedió a verificar el cumplimiento de los demás requisitos legales, en términos de la normativa aplicable y de la propia convocatoria.

II. Análisis de los requisitos normativos y las documentales presentadas por las y los solicitantes para la Integración del Observatorio Ciudadano.

Como ya se señaló en el Antecedente Octavo del presente Acuerdo que, durante el mes de agosto del año en curso, se recibieron a través del correo institucional comisionmpc@iem.org.mx ocho solicitudes; de las cuales, corresponden cuatro al género femenino y cuatro al género masculino; mismas, que se integraron al expediente correspondiente. En ese contexto, este Consejo General procedió a analizar los documentos y manifestaciones de las y los solicitantes de la integración del Observatorio Ciudadano en términos de los artículos 7, 53 y 58 de la Ley de Mecanismos; así como, 16, 98, 105 y 106 del Reglamento de Mecanismos; en efecto se desprende que, las y los ciudadanos Vladimir Vinalay Rosales, Claudia Alelhi Soto

Camacho, Mónica Torres Nava, Gabriela Navarro Gutiérrez y Juan Ventura Rodríguez cumplieron con los requisitos legales; con excepción, de la ciudadana y los ciudadanos Blanca Esmeralda González Calderón, Eder González Calderón y Ramón Estrada González, este último, declinando su solicitud de formar parte del Observatorio Ciudadano, conforme se analiza en el siguiente cuadro:

REQUISITOS	A	B	C	D	E	F	G	H
Solicitud debidamente requisitada, presentada en tiempo y forma.	X	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓
Manifestación de ser parte del Observatorio Ciudadano.	X	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓
Contar con credencial para votar vigente.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán.	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Ser vecino del Estado de Michoacán, por lo menos con un año previo a la presentación de la solicitud.	N/A	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	N/A
No estar suspendido de sus derechos políticos electorales.	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
No haber desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años.	X	✓	X	X	✓	✓	✓	✓
No haber sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral.	X	✓	X	X	✓	✓	✓	✓
No haber sido servidor público hasta un año antes de la presentación de su solicitud.	X	✓	X	X	✓	✓	✓	✓
Ninguna persona podrá integrar más de un observatorio ciudadano al mismo tiempo	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

Referencia: A. Ramón Estrada González, B. Vladimir Vinalay Rosales, C. Eder González Calderón, D. Blanca Esmeralda González Calderón, E. Claudia Alelhi Soto Camacho, F. Mónica Torres Nava, G. Gabriela Navarro Gutiérrez y H. Juan Ventura Rodríguez.

De la tabla anteriormente señalada, puede apreciarse que la ciudadana y los ciudadanos Blanca Esmeralda González Calderón, Eder González Calderón y Ramón Estrada González, este último, declinando su solicitud de formar parte del Observatorio Ciudadano, no cumplieron con todos los requisitos que señala la Ley de la materia, así como los de la propia convocatoria, aun cuando, se les requirió en dos ocasiones para que presentaran la documentación respectiva. Por lo tanto, este Consejo General, se encuentra impedido en acreditarlos como integrantes del Observatorio Ciudadano.

Por otra parte, fueron cinco los solicitantes que cumplieron con los requisitos, tres del sexo femenino y dos del sexo masculino. Respecto de sus ocupaciones manifestaron ser: cuatro profesionistas, todos con Licenciatura, y uno sin referir ocupación. Con relación a los sectores, únicamente uno refiere pertenecer al sector social y las cuatro personas restantes no refieren pertenecer a sector alguno.

SOLICITANTES PARA INTEGRAR EL OBSERVATORIO CIUDADANO			
Nombre	Sexo	Ocupación	Sector
Vladimir Vinalay Rosales	Masculino	Abogado	No refiere
Claudia Alelhi Soto Camacho	Femenino	Psicóloga y activista defensora de los derechos de las mujeres	Social
Mónica Torres Nava	Femenino	Licenciada	No refiere
Gabriela Navarro Gutiérrez	Femenino	Licenciada en Derecho	No refiere
Juan Ventura Rodríguez	Masculino	No refiere	No refiere

En ese orden de ideas, para el presente Observatorio no es posible considerar a cuando menos una persona representante de cada uno de los sectores de la sociedad para la integración del Observatorio Ciudadano; toda vez, que el número de ciudadanas y ciudadanos que acudieron a la Convocatoria para su constitución, no supera el número máximo de treinta integrantes del mecanismo convocado y en ese sentido realizar la ponderación señalada.

De igual forma, se verificó que las y los solicitantes no fueran integrantes de alguno de los cuatro Observatorios Ciudadanos que hasta el momento se encuentran constituidos ante este Instituto, conforme a lo establecido en el artículo 53, último párrafo de la Ley de Mecanismos, el cual señala que, ninguna persona podrá integrar más de un Observatorio Ciudadano al mismo tiempo.

Que adicionalmente al escrito presentado por las y los solicitantes, en el cual manifestaron bajo protesta de decir verdad que no han sido candidatas o candidatos a ningún cargo de elección popular en el pasado proceso electoral local, este Instituto verificó la existencia de algún registro de las ciudadanas y los ciudadanos solicitantes como candidatas o candidatos a un cargo de elección popular en el pasado proceso electoral, arrojando como resultado de la búsqueda que en ninguno de los casos de las solicitudes presentadas se advierte que las ciudadanas y los ciudadanos hubiesen participado como candidatas o candidatos a

algún cargo de elección popular en el pasado proceso electoral, en la Entidad; en el que se renovó la Gubernatura del Estado, el Poder Legislativo, así como a los integrantes de los ayuntamientos que integran la geografía estatal.

De lo anteriormente señalado, se aprecia que las y los solicitantes para constituir el Observatorio Ciudadano, además de cumplir con los requisitos formales cumplen con los requisitos cualitativos que dispone la Ley y el Reglamento de mecanismos; entonces, al cubrirse los extremos normativos, **este Consejo General aprueba la integración del Observatorio Ciudadano**, mismo que estará acreditado por el término de dos años a partir de su instalación; el cual, estará integrado por las ciudadanas y los ciudadanos: Vladimir Vinalay Rosales, Claudia Alelhi Soto Camacho, Mónica Torres Nava, Gabriela Navarro Gutiérrez y Juan Ventura Rodríguez, quienes tendrán el carácter de observadores ciudadanos ante dicho Órgano del Estado por el plazo señalado.

SEXTO. Efectos de la Aprobación del Observatorio Ciudadano. Una vez aprobado el presente Acuerdo y con la finalidad de cumplir a cabalidad con la normativa, los efectos de la aprobación del Observatorio Ciudadano son los siguientes:

I. Convocatoria para la instalación.

La Secretaría Ejecutiva emitirá la convocatoria correspondiente, en los términos siguientes:

- a) La citación respectiva, deberá ser notificada a los solicitantes con posterioridad a la aprobación del presente Acuerdo;
- b) El citatorio respectivo, señalará que la instalación deberá llevarse a cabo en las instalaciones de este órgano electoral, en días y horas hábiles; y,
- c) El plazo que deberá existir entre la notificación del citatorio respectivo y la fecha de la citación, no deberá ser menor a 03 tres días hábiles.

II. Quórum necesario para la instalación.

- a) Que, a efecto de dar certeza del quorum necesario para la instalación del Observatorio Ciudadano, se determina que el mismo se tendrá por acreditado con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes;
- b) Que, en caso de no contar con el quórum necesario a la hora que se haya fijado en el citatorio, se dará un plazo máximo de tolerancia de 30 treinta minutos;
- c) En caso de que haya concluido el plazo de tolerancia señalado en la fracción anterior y aún no se cuente con el quórum necesario para la instalación, se levantará el acta circunstanciada correspondiente, por la Secretaría Ejecutiva, para efecto de hacer constar tal hecho; y,
- d) De no contar con la asistencia del quórum legal de integrantes del Observatorio Ciudadano, el Instituto emitirá una segunda convocatoria para los mismos efectos.

III. De la instalación del Observatorio Ciudadano.

- a) De existir el quorum necesario para la instalación del Observatorio Ciudadano el día y hora señalados para tal efecto, el Presidente del Consejo General, procederá a tomar la protesta de sus integrantes; y,
- b) Acto continuo el Presidente del Consejo General entregará las constancias respectivas.
- c) A continuación, se iniciará la sesión de instalación respectiva, con lo que iniciarán oficialmente las actividades del Observatorio Ciudadano.
- d) La Secretaría Ejecutiva levantará el acta circunstanciada correspondiente, dando fe de los hechos que ocurran.
- e) En caso de que no haya acudido alguno de los integrantes del Observatorio Ciudadano, se seguirá el procedimiento siguiente:
 1. La Secretaría Ejecutiva lo requerirá para que se presente al Instituto en día y hora hábil, en un plazo que no deberá exceder de los 05 cinco días hábiles después de la fecha de instalación del Observatorio, con la finalidad de entregarle la Constancia respectiva.

2. Hecho lo anterior, la Secretaría Ejecutiva, notificará al Observatorio Ciudadano la entrega de la Constancia respectiva, con la finalidad de que se le tome la protesta correspondiente al integrante faltante en próxima sesión del mismo, que deberá ser citada en un plazo no mayor a 10 días hábiles, a partir de la notificación.
3. El Observatorio Ciudadano remitirá en breve plazo, las constancias que acredite la toma de protesta del integrante faltante.

IV. En su caso, de la emisión de la segunda convocatoria para la instalación del Observatorio.

- a) En caso de ser necesario emitir una segunda convocatoria, este deberá ser notificada a más tardar dentro del plazo de 03 tres días posteriores, a la fecha en que se cita la primera ocasión; y,
- b) Debiéndose atender las reglas establecidas en los apartados II y III de este Considerando.

V. De no existir el quórum necesario para su instalación en la segunda convocatoria.

- a) La Secretaría Ejecutiva levantará el acta circunstanciada correspondiente, para efecto de hacer constar tal hecho; y,
- b) Con base al acta referida en el numeral que antecede, el Consejo General, en una siguiente sesión, deberá emitir el acuerdo relativo a la cancelación de las constancias de acreditación respectivas.

VI. De la publicación de la instalación del Observatorio Ciudadano.

- a) Una vez instalado el Observatorio Ciudadano, la Secretaría Ejecutiva deberá realizar las gestiones pertinentes para la publicación de un aviso respecto a la instalación en el Periódico Oficial, dentro del plazo de 03 tres días hábiles posteriores a la instalación.
- b) La Secretaría Ejecutiva publicará de forma inmediata en los estrados del Instituto, el aviso de la instalación respectiva.
- c) La Secretaría Ejecutiva en coordinación de las áreas competentes del Instituto, hará del conocimiento de la sociedad del Estado de Michoacán, en dos periódicos de circulación a nivel municipal, la instalación del Observatorio Ciudadano.

VII. De los estatutos del Observatorio Ciudadano.

- a) El Observatorio Ciudadano deberá aprobar su Estatuto, dentro del plazo de 25 veinticinco días hábiles posteriores a que se haya instalado el mismo.
- b) El estatuto deberá cumplir con los parámetros señalados en el artículo 99 del Reglamento de Mecanismos.
- c) El estatuto deberá presentarse a más tardar 03 tres días posteriores a su aprobación, ante la Dirección Ejecutiva.
- d) Posteriormente el Instituto realizará las acciones señaladas en el artículo 99 del Reglamento de Mecanismos.

Por lo anterior y con fundamento en el numeral 98 de la Constitución Local; 29 y 34, fracciones I, III, y XLIII, del Código Electoral; 1, 2, 5, 7, 50, 51, 52 y 58 de la Ley de Mecanismos, 1º, 16, 21, fracción I, 96 a 113 del Reglamento de Mecanismos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, QUE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES PARA CONSTITUIR EL OBSERVATORIO CIUDADANO DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

PRIMERO. El Consejo General es competente para aprobar el presente Acuerdo, en relación con las solicitudes presentadas para la Constitución del Observatorio Ciudadano.

SEGUNDO. Las ciudadanas y los ciudadanos Vladimir Vinalay Rosales, Claudia Alelhi Soto Camacho, Mónica Torres Nava, Gabriela Navarro Gutiérrez y Juan Ventura Rodríguez, cumplieron con los requisitos para ser observadores ciudadanos.

TERCERO. La ciudadana y el ciudadano Blanca Esmeralda González Calderón, Eder González Calderón no cumplieron con todos los requisitos solicitados en la convocatoria para formar parte del Observatorio Ciudadano, al igual que el ciudadano Ramón Estrada González, quien a su vez declinó su solicitud para formar parte del Observatorio Ciudadano.

CUARTO. Se cumplieron los requisitos cuantitativos para constituir el Observatorio Ciudadano, en cuanto a que el número de ciudadanos que conformará este Observatorio están dentro del parámetro que establece el artículo 58 de la Ley de Mecanismos.

QUINTO. Para el presente observatorio, no resultó procedente hacer un ejercicio de ponderación respecto de las ciudadanas y los ciudadanos que acudieron a la Convocatoria para la constitución del Observatorio Ciudadano y los sectores que integran la sociedad, al no actualizarse las hipótesis normativas para tal efecto.

SEXTO. Se aprueba el Observatorio Ciudadano; mismo que, estará integrado por las ciudadanas y los ciudadanos Vladimir Vinalay Rosales, Claudia Alelhi Soto Camacho, Mónica Torres Nava, Gabriela Navarro Gutiérrez y Juan Ventura Rodríguez, con los efectos establecidos en el considerando **SEXTO** del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. El Consejero Presidente de este Consejo General, expedirá las constancias que acrediten a las ciudadanas y los ciudadanos Vladimir Vinalay Rosales, Claudia Alelhi Soto Camacho, Mónica Torres Nava, Gabriela Navarro Gutiérrez y Juan Ventura Rodríguez, como integrantes del Observatorio Ciudadano del Instituto Electoral de Michoacán, al momento de su instalación.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, realizar las gestiones pertinentes para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

NOVENO. Notifíquese personalmente con copia certificada del presente Acuerdo a las ciudadanas y los ciudadanos Vladimir Vinalay Rosales, Claudia Alelhi Soto Camacho, Mónica Torres Nava, Gabriela Navarro Gutiérrez y Juan Ventura Rodríguez, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones que obra en el expediente respectivo.

DÉCIMO. En su oportunidad, devuélvase el expediente respectivo con copia certificada del presente Acuerdo al Secretario Técnico de la Comisión, así como de las demás gestiones realizadas para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. En caso de que se actualice la hipótesis establecida en el considerando **SEXTO**, fracción V, el Consejo General dejará sin efectos el presente Acuerdo.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y en la página oficial de este Instituto.

CUARTO. Hágase del conocimiento de los órganos centrales del Instituto Electoral de Michoacán, y notifíquese para su conocimiento al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VII y XIV del Código Electoral.

QUINTO. Notifíquese a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, automáticamente de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente en la sesión correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL, RESUELVE RESPECTO A LA PÉRDIDA DE LA ACREDITACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL “ENCUENTRO SOLIDARIO”, CON BASE EN EL DICTAMEN INE/CG1567/2021 APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

GLOSARIO

Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos	Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, aprobados por el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG939/2015.
Reglas Generales	Reglas Generales Aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la Ley para conservar su registro.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, fue aprobada la Resolución identificada como INE/CG271/2020, relativo a la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Encuentro Solidario”.

SEGUNDO. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto, fue aprobado el Acuerdo IEM-CG-40/2020, por el que se acreditó al Partido Político Nacional “Encuentro Solidario” ante este órgano electoral.

TERCERO. El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, fue aprobado el Dictamen identificado con la clave INE/CG1567/2021, relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Partido Encuentro Solidario, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, el cual, en sus resolutivos *SEGUNDO*, *TERCERO* y *DÉCIMO* estableció lo siguiente:

“SEGUNDO.- Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, del Partido Encuentro Solidario, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la CPEUM y 94, párrafo 1, inciso b) de la LGPP.

TERCERO.- A partir del día siguiente a la aprobación del presente Dictamen, el Partido Encuentro Solidario pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la CPEUM y la LGPP, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2021, que deberán ser entregadas por este Instituto a la persona Interventora respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

...

DÉCIMO.- Comuníquese el presente Dictamen a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes.”

CUARTO. Bajo el expediente SUP-RAP-421/2021, fue radicado el medio de impugnación interpuesto por el Partido Encuentro Solidario, mediante el cual manifestó su pretensión de revocar la Resolución INE/CG1567/2021 de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, mediante la cual fue aprobado el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva del INE relativo a la pérdida de registro del partido político nacional Partido Encuentro Solidario, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

QUINTO. Con fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente SUP-RAP-421/2021 confirmando el acto impugnado.

SEXTO. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio IEM-CPyPP-410/2021, el Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, informó a la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE los siguientes saldos pendientes por pagar del otrora Partido Encuentro Solidario, así mismo solicitó los datos de los interventores para la liquidación de dicho ente político y las referencias bancarias a las que se deberán realizar las transferencias de las respectivas prerrogativas de financiamiento público.

Saldos pendientes por pagar del otrora partido político nacional Encuentro Solidario		
Partidos Político	Acuerdo	Saldo Insoluto
PES	INE/CG298/2021	\$ 69,091.52
	INE/CG1363/2021	\$ 1,463,778.65

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 1, Base V, apartado C, de la Constitución General, 98 y 104, de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, además que su órgano superior de dirección se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales en la forma y términos que establezca la Ley de la materia.

Asimismo, el Instituto será depositario de la autoridad electoral, cuyos principios rectores en el ejercicio y desarrollo de sus funciones serán los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo, además de que tendrá a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, y los procedimientos de participación ciudadana locales en los términos de las leyes de la materia; garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, y a las candidaturas independientes en la entidad, en su caso.

SEGUNDO. Que el artículo 41, fracción I, de la Constitución General, en relación con el artículo 13 de la Constitución Local y 3, párrafo 1 de la Ley de Partidos, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los organismos públicos locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, además que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

TERCERO. Que el artículo 41, fracción II, de la Constitución General, establece que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; siendo que dichos conceptos serán entregados en los términos que la misma establece:

- a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

- b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.
- c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

CUARTO. Que la Ley de Partidos establece en su artículo 23, numeral 1, como derechos de los partidos políticos:

- a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;
- c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;
- d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales;

- e) Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;
- f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;
- g) Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;
- h) Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado mexicano y de sus órganos de gobierno;
- i) Acceder a la defensa de sus intereses legítimos dentro del sistema de justicia electoral;
- j) Nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable;
- k) Suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales, y
- l) Los demás que les otorguen la Constitución y las leyes.

Asimismo, el artículo 25 de la Ley de Partidos, señala como obligaciones de los partidos políticos las siguientes:

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;
- b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;

- c) Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro;
- d) Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes;
- e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidaturas;
- f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;
- g) Contar con domicilio social para sus órganos internos;
- h) Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico;
- i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;
- j) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate;
- k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados para ello, o de los Organismos Públicos Locales cuando se deleguen en éstos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución para el Instituto, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;
- l) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;
- m) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión;
- n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;
- o) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas;
- p) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- q) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos;
- r) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales;
- s) Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;
- t) Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso;
- u) Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- v) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;
- w) Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado;

- x) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone, y
- y) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

QUINTO. Que, en ese contexto, los artículos 85, 87 y 88 del Código Electoral establecen como derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos los siguientes:

I. Son derechos de los partidos políticos:

- a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución General, la Constitución Local y el presente Código, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- b) Participar en las elecciones conforme a la normatividad aplicable;
- c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;
- d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución General, este Código y demás normas aplicables;
- e) Respecto del financiamiento público-local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones de la entidad, no podrá establecerse limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales;
- f) Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de la norma y las leyes federales o locales aplicables;
- g) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección estatal que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de este Código y las leyes aplicables;
- h) Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;
- i) Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado mexicano y de sus órganos de gobierno;
- j) Acceder a la defensa de sus intereses legítimos dentro del sistema de justicia electoral;
- k) Nombrar representantes ante el Instituto, en los términos de la Constitución Local y demás legislación aplicable; y,
- l) Suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales o locales.

II. Son obligaciones de los partidos políticos:

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;
- b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;
- c) Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro;
- d) Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes;
- e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;

- f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios y organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de la norma y las leyes federales o locales aplicables; garantizando el cumplimiento en la paridad de género.
 - g) Contar con domicilio social para sus órganos internos;
 - h) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;
 - i) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate;
 - j) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por el Instituto, así como entregar la documentación que el Instituto les requiera respecto a sus ingresos y egresos, en los términos de la normatividad aplicable, en caso de que el Instituto Nacional delegue la facultad de fiscalización;
 - k) Comunicar al Instituto, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General, declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;
 - l) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión;
 - m) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;
 - n) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que calumnie a las instituciones, a los partidos políticos, a las personas o que constituya violencia política en razón de género;
 - o) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
 - p) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos;
 - q) Garantizar la equidad y la paridad de los géneros en sus órganos de dirección;
 - r) Promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;
 - s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos en los términos de la normatividad aplicable;
 - t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone;
 - u) En el caso de los partidos políticos locales, editar, por lo menos semestralmente una publicación de divulgación ideológica. Para los partidos políticos nacionales, bastará su edición nacional;
 - v) Sostener por lo menos un centro de formación política; y,
 - v) bis. Establecer mecanismos para prevenir, atender, sancionar y, en su caso, erradicar la violencia política en razón de género; y,
 - w) Las demás que establezcan las leyes aplicables.
- III. Son prerrogativas de los partidos políticos:
- a) Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución General y la Ley General;
 - b) Participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades;
 - c) Gozar del régimen fiscal que se establece en este Código y en las leyes de la materia, y,

- d) Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Por lo que, si un partido político pierde tal calidad al serle cancelado su registro, pierde también el derecho a recibir el financiamiento público para sus actividades ordinarias, como lo prevé la Jurisprudencia 9/2004, emitida por la Sala Superior en Sesión Pública, celebrada el nueve de agosto de 2004 dos mil cuatro, que establece:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL DERECHO A RECIBIRLO CONCLUYE CON LA PÉRDIDA DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO. *En virtud de que los ejercicios presupuestales son de carácter anual, el financiamiento público a los partidos políticos se determina con base en la misma periodicidad, de ahí que exista un monto para cada ejercicio previamente autorizado, que se entrega mediante ministraciones mensuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VII, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. No obstante, si durante ese lapso un partido político pierde la calidad de tal, al serle cancelado su registro, pierde también el derecho a recibir el financiamiento público para sus actividades ordinarias, dado que en el artículo 32 de dicho código claramente se dispone que, como consecuencia de la pérdida del registro, se extinguen todos los derechos y prerrogativas que se establecen en el propio código.*

SEXTO. Que el artículo 41, párrafo tercero, numeral I, último párrafo, de la Constitución General, establece que el partido político que no obtenga, al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

SÉPTIMO. Que, en el ámbito local, el artículo 13, párrafo cuarto de la Constitución Local, señala que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales y a solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular por ambos principios.

OCTAVO. Que el artículo 44, numeral 1, inciso m) de la Ley General, establece que el Consejo General del INE, dentro del ámbito de su competencia resolverá sobre la pérdida del registro de los partidos políticos nacionales que se encuadren en los casos previstos en la Ley de Partidos, emitiendo la declaratoria correspondiente, así como su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENO. Que el artículo 94, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, señala como causa de pérdida de registro de un partido político no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local.

DÉCIMO. Que el artículo 96 de la Ley de Partidos, señala que al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece la ley según corresponda; precisa además que con la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidaturas deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

DÉCIMO PRIMERO. Que para que un partido político nacional, cuente con recursos públicos locales, el artículo 113 del Código Electoral establece que dicho ente partidista debe obtener el 3% tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso local anterior en el Estado.

Al respecto es importante hacer mención, que en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, el Partido Encuentro Social, obtuvo la siguiente votación válida emitida en el Estado de Michoacán.

Tipo de elección	Porcentaje obtenido
Gubernatura	3.32%
Diputados MR	3.59%
Diputados RP	3.58%
Ayuntamientos	3.79%

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 34, fracción XXXIX del Código Electoral, en relación con el artículo 13, fracción X del Reglamento Interior del Instituto, señala que es atribución del Consejo General emitir el acuerdo correspondiente relativo a la pérdida de la acreditación ante el mismo, de los partidos políticos nacionales en aquellos casos en los que no se obtenga el

porcentaje necesario establecido en la Ley de Partidos o en los demás supuestos que establezcan las leyes relativo a la pérdida de dicha acreditación.

DÉCIMO TERCERO. Que conforme al artículo 2 de las Reglas Generales, el INE será el encargado de interpretar y aplicar las normas relacionadas con la liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro en el ámbito federal, con implicaciones a nivel local, en los siguientes supuestos:

1. Partidos políticos con registro nacional que no obtuvieron el 3% de la votación a nivel federal, pero sí superaron el porcentaje requerido a nivel local;
2. Partidos políticos con registro nacional que no obtuvieron el 3% a nivel federal ni tampoco obtuvieron el requerido a nivel local; y
3. Partidos políticos con registro nacional que aun cuando no obtuvieron el 3% a nivel federal, tienen derecho a participar en el próximo Proceso Electoral Local.

En todos los casos previstos, el Interventor designado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral será quien lleve a cabo el proceso de liquidación de los Partidos Políticos, incluyendo en él, tanto los recursos federales como los locales de todas las entidades federativas, sin perjuicio de observar lo dispuesto por el Considerando 5 del presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO. Que, respecto al Partido Encuentro Solidario, el Consejo General del INE aprobó el Dictamen INE/CG1567/2021, relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido Encuentro Solidario, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

DÉCIMO QUINTO. Que como ha quedado establecido en los Antecedentes *CUARTO* y *QUINTO*, dicho partido impugnó el mencionado bajo el expediente SUP-RAP-421/2021, mediante el cual manifestó su pretensión de revocar el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva del INE relativo a la pérdida de registro del partido político nacional Partido Encuentro Solidario, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

Dicho medio de impugnación fue resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, en los siguientes términos:

“Único. Se confirma el acto impugnado.”

DÉCIMO SEXTO. Que derivado del Dictamen emitido por el INE, de pérdida de registro del Partido Encuentro Solidario, la Resolución confirmando el acto impugnado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y con fundamento en lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base I, último párrafo, 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución General; 94, numeral 1, inciso b), 95, párrafo 1 y 96 de la Ley de Partidos; 13, párrafo cuarto, 34, fracción XXXIX y 113 del Código Electoral, y de lo señalado en las Reglas Generales, en relación con el procedimiento de liquidación de partidos políticos nacionales, con los supuestos de pérdida de registro como partido político o pérdida de acreditación local, procede que este Consejo General:

- a) Declare la pérdida de la acreditación como partido político nacional ante el Instituto Electoral de Michoacán del Partido Encuentro Solidario.
- b) En caso de que dicho instituto político cuente con multas pendientes de cobro, impuestas por los órganos electorales administrativos y jurisdiccionales nacionales y locales, una vez que las mismas hayan causado estado, deberán ser notificadas al INE y al Comité Ejecutivo Nacional del partido, para los efectos procedentes.
- c) Que toda vez que el artículo 32 párrafo primero del Código Electoral señala que el Consejo General es el órgano superior, el cual se integra por el Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva y una representación por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz; por ello, el Partido Encuentro Solidario, al perder su registro a nivel nacional y su acreditación a nivel local, deja de tener dicha representación ante el Consejo General, asimismo pierde los demás derechos y prerrogativas previstos en las legislaciones atinentes; lo anterior en términos del artículo 96 de la Ley de Partidos y consecuentemente, pierde los derechos que por concepto de apoyo le fueron destinadas, esto es, las áreas designadas para el desarrollo de sus actividades, así como los gastos administrativos, derivados de las mismas y que eran entregados a su representación ante este Consejo General.

- d) Que conforme al artículo 96, párrafo 1, de la Ley de Partidos, el Partido Encuentro Solidario, al perder su registro como partido político nacional, perderá todos los derechos y prerrogativas, consistentes en:
- a. Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución General y la Ley General;
 - b. Participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades;
 - c. Gozar del régimen fiscal que se establece en este Código y en las leyes de la materia, y,
 - d. Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo el artículo 95, párrafo 5 de la Ley Partidos establece que si un Partido Político Nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último Proceso Electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local, en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar.

En relación con lo anterior, en el numeral 5 de los Lineamientos, se establece que la solicitud de registro debe presentarse por escrito ante el Instituto, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la aprobación de dichos Lineamientos; no obstante, dado que los mismos fueron aprobados en el año dos mil quince, para el caso que nos ocupa, el Dictamen aprobado por el INE, relativo a la pérdida de registro del Partido Encuentro Solidario, establece que debe considerarse dicho plazo a partir de que el mismo haya quedado firme.

Por lo anterior, con base en los antecedentes y considerandos expuestos, así como en los fundamentos citados en el cuerpo del presente Acuerdo, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL, RESUELVE RESPECTO A LA PERDIDA DE LA ACREDITACIÓN DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL “ENCUENTRO SOLIDARIO”, CON BASE EN EL DICTAMEN INE/CG1567/2021 APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

PRIMERO. Se aprueba la pérdida de la acreditación y cancelación de los derechos y prerrogativas del otrora partido político nacional “Encuentro Solidario” ante el Consejo General, con base en lo establecido en los Considerandos *DÉCIMO CUARTO* y *DÉCIMO QUINTO* del presente Acuerdo.

SEGUNDO. A partir del día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo, el Partido Encuentro Solidario pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución, la Ley de Partidos, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2021, que deberán ser entregadas por este Instituto a la persona Interventora respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

TERCERO. El Partido Encuentro Solidario deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley de Partidos, el Reglamento de Fiscalización y demás normatividad aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio, en términos de lo dispuesto por el Dictamen emitido por el INE, relativo a la pérdida de registro del Partido Encuentro Solidario.

CUARTO. Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley de Partidos, en términos del numeral 5 de los Lineamientos, así como el Dictamen emitido por el INE, relativo a la pérdida de registro del Partido Encuentro Solidario, el plazo para la presentación de la solicitud ante el Instituto, corre a partir de que el Dictamen haya quedado firme.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y en la página oficial de este Instituto.

TERCERO. Hágase del conocimiento de los órganos centrales del Instituto Electoral de Michoacán, y notifíquese para su conocimiento al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VII y XIV del Código Electoral.

CUARTO. Notifíquese a la Dirección de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos el presente Acuerdo, a efecto de que lleven a cabo las acciones conducentes, a las que se refiere el artículo 42, fracción XVI del Código Electoral.

QUINTO. Notifíquese mediante Oficio al otrora Partido Encuentro Solidario por conducto de sus representantes, y automáticamente a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente en la sesión correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL, RESUELVE RESPECTO A LA PÉRDIDA DE LA ACREDITACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL “REDES SOCIALES PROGRESISTAS”, CON BASE EN EL DICTAMEN INE/CG1568/2021 APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

GLOSARIO

Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos	Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, aprobados por el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG939/2015.
Reglas Generales	Reglas Generales Aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la Ley para conservar su registro.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El diecinueve de octubre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, fue aprobada la Resolución identificada como INE/CG509/2020, relativo a la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.” en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-2507/2020.

SEGUNDO. El veintitrés de octubre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto, fue aprobado el Acuerdo IEM-CG-48/2020, por el que se acreditó al Partido Político Nacional “Redes Sociales Progresistas” ante este órgano electoral.

TERCERO. El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, fue aprobado el Dictamen identificado con la clave INE/CG1568/2021, relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Partido Redes Sociales Progresistas, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, el cual, en lo que aquí interesa, en sus resolutivos *SEGUNDO*, *TERCERO* y *DÉCIMO* determinó lo siguiente:

“SEGUNDO.- Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, de “Redes Sociales Progresistas”, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la CPEUM y 94, párrafo 1, inciso b) de la LGPP.

TERCERO.- A partir del día siguiente a la aprobación del presente Dictamen, “Redes Sociales Progresistas” pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la CPEUM y la LGPP, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2021, que deberán ser

entregadas por este Instituto a la persona Interventora respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

...

DÉCIMO.- Comuníquese el presente Dictamen a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes.”

CUARTO. Con motivo de lo anterior, bajo el expediente SUP-RAP-422/2021, fue radicado el medio de impugnación interpuesto por el Partido Redes Sociales Progresistas, mediante el cual manifestó su pretensión de revocar la Resolución INE/CG1568/2021 de treinta de septiembre de dos mil veintiuno, mediante la cual fue aprobado el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva del INE relativo a la pérdida de registro del partido político nacional Partido Redes Sociales Progresistas, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

QUINTO. En razón de la referida impugnación, el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el citado expediente SUP-RAP-422/2021 confirmando el acuerdo impugnado.

SEXTO. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio IEM-CPyPP-410/2021, el Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, informó a la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE los siguientes saldos pendientes por pagar del otrora Partido Redes Sociales Progresistas, así mismo solicito los datos de los interventores para la liquidación de dicho ente político y las referencias bancarias a las que se deberán realizar las transferencias de las respectivas prerrogativas de financiamiento público.

Saldos pendientes por pagar del otrora partido político nacional Redes Sociales Progresistas		
Partidos Político	Acuerdo	Saldo Insoluto
RSP	INE/CG298/2021	\$ 173,811.98
	INE/CG1363/2021	\$ 1,097,313.12

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 1, Base V, apartado C, de la Constitución General, 98 y 104, de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, además que su órgano superior de dirección se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales en la forma y términos que establezca la Ley de la materia.

Asimismo, el Instituto será depositario de la autoridad electoral, cuyos principios rectores en el ejercicio y desarrollo de sus funciones serán los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo, además de que tendrá a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, y los procedimientos de participación ciudadana locales en los términos de las leyes de la materia; garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, y a las candidaturas independientes en la entidad, en su caso.

SEGUNDO. Que el artículo 41, fracción I, de la Constitución General, en relación con el artículo 13 de la Constitución Local y 3, párrafo 1 de la Ley de Partidos, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los organismos públicos locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, además que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

TERCERO. Que el artículo 41, fracción II, de la Constitución General, establece que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; siendo que dichos conceptos serán entregados en los términos que la misma establece:

- a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
- b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.
- c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

CUARTO. Que la Ley de Partidos establece en su artículo 23, numeral 1, como derechos de los partidos políticos:

- a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;
- c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;
- d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales;

- e) Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;
- f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;
- g) Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;
- h) Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado mexicano y de sus órganos de gobierno;
- i) Acceder a la defensa de sus intereses legítimos dentro del sistema de justicia electoral;
- j) Nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable;
- k) Suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales, y
- l) Los demás que les otorguen la Constitución y las leyes.

Asimismo, el artículo 25 de la Ley de Partidos, señala como obligaciones de los partidos políticos las siguientes:

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;
- b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;
- c) Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro;
- d) Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes;
- e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidaturas;
- f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;
- g) Contar con domicilio social para sus órganos internos;
- h) Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico;
- i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;
- j) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate;
- k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados para ello, o de los Organismos Públicos Locales cuando se deleguen en éstos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución para el Instituto, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;
- l) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;
- m) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión;
- n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;
- o) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas;
- p) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- q) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos;
- r) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales;
- s) Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;
- t) Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso;
- u) Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género;

- v) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;
- w) Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado;
- x) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone, y
- y) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

QUINTO. Que, en ese contexto, los artículos 85, 87 y 88 del Código Electoral establecen como derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos los siguientes:

I. Son derechos de los partidos políticos:

- a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución General, la Constitución Local y el presente Código, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- b) Participar en las elecciones conforme a la normatividad aplicable;
- c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;
- d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución General, este Código y demás normas aplicables;
- e) Respecto del financiamiento público-local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones de la entidad, no podrá establecerse limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales;
- f) Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de la norma y las leyes federales o locales aplicables;
- g) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección estatal que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de este Código y las leyes aplicables;
- h) Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;
- i) Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado mexicano y de sus órganos de gobierno;
- j) Acceder a la defensa de sus intereses legítimos dentro del sistema de justicia electoral;
- k) Nombrar representantes ante el Instituto, en los términos de la Constitución Local y demás legislación aplicable; y,
- l) Suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales o locales.

II. Son obligaciones de los partidos políticos:

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;
- b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;
- c) Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro;
- d) Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes;

- e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;
- f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios y organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de la norma y las leyes federales o locales aplicables; garantizando el cumplimiento en la paridad de género.
- g) Contar con domicilio social para sus órganos internos;
- h) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;
- i) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate;
- j) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por el Instituto, así como entregar la documentación que el Instituto les requiera respecto a sus ingresos y egresos, en los términos de la normatividad aplicable, en caso de que el Instituto Nacional delegue la facultad de fiscalización;
- k) Comunicar al Instituto, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General, declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;
- l) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión;
- m) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;
- n) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que calumnie a las instituciones, a los partidos políticos, a las personas o que constituya violencia política en razón de género;
- o) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- p) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos;
- q) Garantizar la equidad y la paridad de los géneros en sus órganos de dirección;
- r) Promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;
- s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos en los términos de la normatividad aplicable;
- t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone;
- u) En el caso de los partidos políticos locales, editar, por lo menos semestralmente una publicación de divulgación ideológica. Para los partidos políticos nacionales, bastará su edición nacional;
- v) Sostener por lo menos un centro de formación política; y,
- v) bis. Establecer mecanismos para prevenir, atender, sancionar y, en su caso, erradicar la violencia política en razón de género; y,
- w) Las demás que establezcan las leyes aplicables.

III. Son prerrogativas de los partidos políticos:

- a) Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución General y la Ley General;

- b) Participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades;
- c) Gozar del régimen fiscal que se establece en este Código y en las leyes de la materia, y,
- d) Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Por lo que, si un partido político pierde tal calidad al serle cancelado su registro, pierde también el derecho a recibir el financiamiento público para sus actividades ordinarias, como lo prevé la Jurisprudencia 9/2004, emitida por la Sala Superior en Sesión Pública, celebrada el nueve de agosto de 2004 dos mil cuatro, que establece:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL DERECHO A RECIBIRLO CONCLUYE CON LA PÉRDIDA DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO. *En virtud de que los ejercicios presupuestales son de carácter anual, el financiamiento público a los partidos políticos se determina con base en la misma periodicidad, de ahí que exista un monto para cada ejercicio previamente autorizado, que se entrega mediante ministraciones mensuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VII, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. No obstante, si durante ese lapso un partido político pierde la calidad de tal, al serle cancelado su registro, pierde también el derecho a recibir el financiamiento público para sus actividades ordinarias, dado que en el artículo 32 de dicho código claramente se dispone que, como consecuencia de la pérdida del registro, se extinguen todos los derechos y prerrogativas que se establecen en el propio código.*

SEXTO. Que el artículo 41, párrafo tercero, numeral I, último párrafo, de la Constitución General, establece que el partido político que no obtenga, al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

SÉPTIMO. Que, en el ámbito local, el artículo 13, párrafo cuarto de la Constitución Local, señala que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales y a solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular por ambos principios.

OCTAVO. Que el artículo 44, numeral 1, inciso m) de la Ley General, establece que el Consejo General del INE, dentro del ámbito de su competencia resolverá sobre la pérdida del registro de los partidos políticos nacionales que se encuadren en los casos previstos en la Ley de Partidos, emitiendo la declaratoria correspondiente, así como su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENO. Que el artículo 94, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, señala como causa de pérdida de registro de un partido político no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local.

DÉCIMO. Que el artículo 96 de la Ley de Partidos, señala que al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece la ley según corresponda; precisa además que con la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidaturas deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 34, fracción XXXIX del Código Electoral, en relación con el artículo 13, fracción X del Reglamento Interior del Instituto, señala que es atribución del Consejo General emitir el acuerdo correspondiente relativo a la pérdida de la acreditación ante el mismo, de los partidos políticos nacionales en aquellos casos en los que no se obtenga el porcentaje necesario establecido en la Ley de Partidos o en los demás supuestos que establezcan las leyes relativo a la pérdida de dicha acreditación.

Al respecto es importante hacer mención, que en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, el Partido Redes Sociales Progresistas, obtuvo la siguiente votación válida emitida en el Estado de Michoacán.

Tipo de elección	Porcentaje obtenido
Gubernatura	0.99%
Diputados MR	1.90%
Diputados RP	1.90%
Ayuntamientos	1.86%

DÉCIMO SEGUNDO. Que conforme al artículo 2 de las Reglas Generales, el INE será el encargado de interpretar y aplicar las normas relacionadas con la liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro en el ámbito federal, con implicaciones a nivel local, en los siguientes supuestos:

1. Partidos políticos con registro nacional que no obtuvieron el 3% de la votación a nivel federal, pero sí superaron el porcentaje requerido a nivel local;
2. Partidos políticos con registro nacional que no obtuvieron el 3% a nivel federal ni tampoco obtuvieron el requerido a nivel local; y
3. Partidos políticos con registro nacional que aun cuando no obtuvieron el 3% a nivel federal, tienen derecho a participar en el próximo Proceso Electoral Local.

En todos los casos previstos, el Interventor designado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral será quien lleve a cabo el proceso de liquidación de los Partidos Políticos, incluyendo en él, tanto los recursos federales como los locales de todas las entidades federativas, sin perjuicio de observar lo dispuesto por el Considerando 5 del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO. Que, como ya quedo establecido, toda vez que el Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas no obtuvo el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro en el ámbito federal, lo cual conlleva implicaciones a nivel local, el Consejo General del INE al ser el encargado de interpretar y aplicar las normas relacionadas con la liquidación de los partidos, aprobó el Dictamen INE/CG1568/2021, relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Redes Sociales Progresistas.

Es importante destacar que por lo que ve al destino de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2021, como lo refiere la conclusión 21 del Dictamen en mención, conforme a lo señalado por el artículo 96, párrafo 1 de la Ley General de Partidos, al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece dicha Ley. Sin embargo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización, las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, contadas a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, deberán ser entregadas por el Instituto al Interventor, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada, por lo que las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2021, deberán ser entregadas por el INE a la persona Interventora respectiva.

Como ha quedado establecido en los Antecedentes *CUARTO* y *QUINTO*, dicho partido impugnó el mencionado bajo el expediente SUP-RAP-422/2021, mediante el cual manifestó su pretensión de revocar el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva del INE relativo a la pérdida de registro del partido político nacional Partido Redes Sociales Progresistas, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno

Dicho medio de impugnación fue resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, en los siguientes términos:

“Único. Se confirma el acto impugnado.”

DÉCIMO CUARTO. Que, como consecuencia de lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base I, último párrafo, 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución General; 94, numeral 1, inciso b), 95, párrafo 1 y 96 de la Ley de Partidos; 13, párrafo cuarto, 34, fracción XXXIX y 113 del Código Electoral, y de lo señalado en las Reglas Generales, en relación con el procedimiento de liquidación de partidos políticos nacionales, con los supuestos de pérdida de registro como partido político o pérdida de acreditación local, procede que este Consejo General:

- a) Declare la pérdida de la acreditación como partido político nacional ante el Instituto Electoral de Michoacán del Partido Redes Sociales Progresistas.
- b) En caso de que dicho instituto político cuente con multas pendientes de cobro, impuestas por los órganos electorales administrativos y jurisdiccionales nacionales y locales, una vez que las mismas hayan causado estado, deberán ser notificarlas al INE y al Comité Ejecutivo Nacional del partido, para los efectos procedentes.
- c) Que toda vez que el artículo 32 párrafo primero del Código Electoral señala que el Consejo General es el órgano superior, el cual se integra por el Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva y una representación por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz; por ello, el Partido Redes Sociales Progresistas, al perder su registro a nivel nacional y su acreditación a nivel local, deja de tener dicha representación ante el Consejo General, asimismo pierde los demás derechos y prerrogativas

previstos en las legislaciones atinentes; lo anterior en términos del artículo 96 de la Ley de Partidos y consecuentemente, pierde los derechos que por concepto de apoyo le fueron destinadas, esto es, las áreas designadas para el desarrollo de sus actividades, así como los gastos administrativos, derivados de las mismas y que eran entregados a su representación ante este Consejo General.

- d) Que conforme al artículo 96, párrafo 1, de la Ley de Partidos, el Partido Redes Sociales Progresistas, al perder su registro como partido político nacional, perderá todos los derechos y prerrogativas, consistentes en:
- a. Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución General y la Ley General;
 - b. Participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades;
 - c. Gozar del régimen fiscal que se establece en este Código y en las leyes de la materia, y,
 - d. Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo el artículo 95, párrafo 5 de la Ley Partidos establece que si un Partido Político Nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último Proceso Electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local, en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar.

En relación con lo anterior, en el numeral 5 de los Lineamientos, se establece que la solicitud de registro debe presentarse por escrito ante el Instituto, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la aprobación de dichos Lineamientos; no obstante, dado que los mismos fueron aprobados en el año dos mil quince, para el caso que nos ocupa, el Dictamen aprobado por el INE, relativo a la pérdida de registro del Partido Redes Sociales Progresistas, establece que debe considerarse dicho plazo a partir de que el mismo haya quedado firme.

Por lo anterior, con base en los antecedentes y considerandos expuestos, así como en los fundamentos citados en el cuerpo del presente Acuerdo, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL, RESUELVE RESPECTO A LA PERDIDA DE LA ACREDITACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL “REDES SOCIALES PROGRESISTAS”, CON BASE EN EL DICTAMEN INE/CG1568/2021 APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

PRIMERO. Se aprueba la pérdida de la acreditación y cancelación de los derechos y prerrogativas del otrora partido político nacional “Redes Sociales Progresistas” ante el Consejo General, con base en lo establecido en los Considerandos *DÉCIMO CUARTO* y *DÉCIMO QUINTO* del presente Acuerdo.

SEGUNDO. A partir del día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo, el Partido Redes Sociales Progresistas pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución, la Ley de Partidos, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2021, que deberán ser entregadas por este Instituto a la persona Interventora respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

TERCERO. El Partido Redes Sociales Progresistas deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley de Partidos, el Reglamento de Fiscalización y demás normatividad aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio, en términos de lo dispuesto por el Dictamen emitido por el INE, relativo a la pérdida de registro del Partido Redes Sociales Progresistas.

CUARTO. Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley de Partidos, en términos del numeral 5 de los Lineamientos, así como el Dictamen emitido por el INE, relativo a la pérdida de registro del Partido Redes Sociales Progresistas, el plazo para la presentación de la solicitud ante el Instituto, corre a partir de que el Dictamen haya quedado firme.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y en la página oficial de este Instituto.

TERCERO. Hágase del conocimiento de los órganos centrales del Instituto Electoral de Michoacán, y notifíquese para su conocimiento al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VII y XIV del Código Electoral.

CUARTO. Notifíquese a la Dirección de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos el presente Acuerdo, a efecto de que lleven a cabo las acciones conducentes, a las que se refiere el artículo 42, fracción XVI del Código Electoral.

QUINTO. Notifíquese mediante Oficio al otrora Partido Redes Sociales Progresistas por conducto de sus representantes, y automáticamente a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente en la sesión correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL, RESUELVE RESPECTO A LA PÉRDIDA DE LA ACREDITACIÓN DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL “FUERZA POR MÉXICO”, CON BASE EN EL DICTAMEN INE/CG1569/2021 APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

GLOSARIO

Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos	Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, aprobados por el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG939/2015.
Reglas Generales	Reglas Generales Aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la Ley para conservar su registro.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El diecinueve de octubre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, fue aprobada la Resolución identificada como INE/CG510/2020, relativo a la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Fuerza Social por México” en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-2512/2020.

SEGUNDO. El veintitrés de octubre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual del Consejo General del Instituto, fue aprobado el Acuerdo IEM-CG-49/2020, por el que se acreditó al Partido Político Nacional “Fuerza Social por México” ante este órgano electoral.

TERCERO. El quince de diciembre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, fue aprobada la Resolución identificada como INE/CG687/2020, relativa a la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido Fuerza Social por México, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la Resolución identificada con la clave INE/CG510/2020, emitida por el citado órgano superior de dirección, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización, mediante la cual se acreditó la procedencia constitucional y legal del cambio de denominación como partido político nacional de “Fuerza Social por México” a “Fuerza por México”.

CUARTO. El dos de enero de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto, fue aprobado el Acuerdo IEM-CG-02/2021, por el que, derivado de la resolución INE/CG687/2020 se modificó la denominación del Partido Político Nacional “Fuerza Social por México” para quedar como “Fuerza por México”.

QUINTO. El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, fue aprobado el Dictamen identificado con la clave INE/CG1569/2021, relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en

la elección federal celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, el cual, en lo que aquí interesa, en sus resolutivos *SEGUNDO*, *TERCERO* y *DÉCIMO* se determinó lo siguiente:

“SEGUNDO.- Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, de “Fuerza por México”, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la CPEUM y 94, párrafo 1, inciso b) de la LGPP.

TERCERO.- A partir del día siguiente a la aprobación del presente Dictamen, “Fuerza por México” pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la CPEUM y la LGPP, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2021, que deberán ser entregadas por este Instituto a la persona Interventora respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

...

DÉCIMO.- Comuníquese el presente Dictamen a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes.”

SEXTO. Con motivo de lo anterior, bajo el expediente SUP-RAP-420/2021, fue radicado el medio de impugnación interpuesto por el Partido Fuerza por México, mediante el cual manifestó su pretensión de revocar la Resolución INE/CG1569/2021 de treinta de septiembre de dos mil veintiuno, mediante la cual fue aprobado el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva del INE relativo a la pérdida de registro del partido político nacional Partido Fuerza por México, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

SÉPTIMO. En razón de la referida impugnación, el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el citado expediente SUP-RAP-420/2021 confirmando el acuerdo impugnado.

Octavo. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio IEM-CPyPP-410/2021, el Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, informó a la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE los siguientes saldos pendientes por pagar del otrora Partido Fuerza por México, así mismo solicitó los datos de los interventores para la liquidación de dicho ente político y las referencias bancarias a las que se deberán realizar las transferencias de las respectivas prerrogativas de financiamiento público.

Saldos pendientes por pagar del otrora partido político nacional		
Fuerza por México		
Partidos Político	Acuerdo	Saldo Insoluto
FXM	INE/CG298/2021	\$ 6,973.80
	INE/CG1363/2021	\$ 2,806,120.52

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 1, Base V, apartado C, de la Constitución General, 98 y 104, de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, además que su órgano superior de dirección se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales en la forma y términos que establezca la Ley de la materia.

Asimismo, el Instituto será depositario de la autoridad electoral, cuyos principios rectores en el ejercicio y desarrollo de sus funciones serán los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo, además de que tendrá a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, y los procedimientos de participación ciudadana locales en los términos de las leyes de la materia; garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, y a las candidaturas independientes en la entidad, en su caso.

SEGUNDO. Que el artículo 41, fracción I, de la Constitución General, en relación con el artículo 13 de la Constitución Local y 3, párrafo 1 de la Ley de Partidos, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los organismos públicos locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con

los programas, principios e ideas que postulan mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, además que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

TERCERO. Que el artículo 41, fracción II, de la Constitución General, establece que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; siendo que dichos conceptos serán entregados en los términos que la misma establece:

- a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
- b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.
- c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

CUARTO. Que la Ley de Partidos establece en su artículo 23, numeral 1, como derechos de los partidos políticos:

- a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;
- c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;
- d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales;

- e) Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;
- f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;
- g) Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;
- h) Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado mexicano y de sus órganos de gobierno;
- i) Acceder a la defensa de sus intereses legítimos dentro del sistema de justicia electoral;

- j) Nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable;
- k) Suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales; y,
- l) Los demás que les otorguen la Constitución y las leyes.

Asimismo, el artículo 25 de la Ley de Partidos, señala como obligaciones de los partidos políticos las siguientes:

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;
- b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;
- c) Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro;
- d) Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes;
- e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidaturas;
- f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;
- g) Contar con domicilio social para sus órganos internos;
- h) Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico;
- i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;
- j) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate;
- k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados para ello, o de los Organismos Públicos Locales cuando se deleguen en éstos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución para el Instituto, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;
- l) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;
- m) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión;
- n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;
- o) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas;
- p) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- q) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos;
- r) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales;

- s) Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;
- t) Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso;
- u) Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- v) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;
- w) Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado;
- x) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone, y
- y) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

QUINTO. Que, en ese contexto, los artículos 85, 87 y 88 del Código Electoral establecen como derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos los siguientes:

I. Son derechos de los partidos políticos:

- a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución General, la Constitución Local y el presente Código, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- b) Participar en las elecciones conforme a la normatividad aplicable;
- c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;
- d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución General, este Código y demás normas aplicables;
- e) Respecto del financiamiento público-local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones de la entidad, no podrá establecerse limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales;
- f) Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de la norma y las leyes federales o locales aplicables;
- g) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección estatal que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de este Código y las leyes aplicables;
- h) Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;
- i) Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado mexicano y de sus órganos de gobierno;
- j) Acceder a la defensa de sus intereses legítimos dentro del sistema de justicia electoral;
- k) Nombrar representantes ante el Instituto, en los términos de la Constitución Local y demás legislación aplicable; y,
- l) Suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales o locales.

II. Son obligaciones de los partidos políticos:

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;
- b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;
- c) Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro;
- d) Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes;
- e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;
- f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios y organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de la norma y las leyes federales o locales aplicables; garantizando el cumplimiento en la paridad de género.
- g) Contar con domicilio social para sus órganos internos;
- h) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;
- i) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate;
- j) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por el Instituto, así como entregar la documentación que el Instituto les requiera respecto a sus ingresos y egresos, en los términos de la normatividad aplicable, en caso de que el Instituto Nacional delegue la facultad de fiscalización;
- k) Comunicar al Instituto, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General, declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;
- l) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión;
- m) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;
- n) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que calumnie a las instituciones, a los partidos políticos, a las personas o que constituya violencia política en razón de género;
- o) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- p) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos;
- q) Garantizar la equidad y la paridad de los géneros en sus órganos de dirección;
- r) Promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;
- s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos en los términos de la normatividad aplicable;
- t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone;
- u) En el caso de los partidos políticos locales, editar, por lo menos semestralmente una publicación de divulgación ideológica. Para los partidos políticos nacionales, bastará su edición nacional;

- v) Sostener por lo menos un centro de formación política; y,
 - v) bis. Establecer mecanismos para prevenir, atender, sancionar y, en su caso, erradicar la violencia política en razón de género; y,
 - w) Las demás que establezcan las leyes aplicables.
- III. Son prerrogativas de los partidos políticos:
- a) Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución General y la Ley General;
 - b) Participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades;
 - c) Gozar del régimen fiscal que se establece en este Código y en las leyes de la materia, y,
 - d) Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Por lo que, si un partido político pierde tal calidad al serle cancelado su registro, pierde también el derecho a recibir el financiamiento público para sus actividades ordinarias, como lo prevé la Jurisprudencia 9/2004, emitida por la Sala Superior en Sesión Pública, celebrada el nueve de agosto de 2004 dos mil cuatro, que establece:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL DERECHO A RECIBIRLO CONCLUYE CON LA PÉRDIDA DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO. *En virtud de que los ejercicios presupuestales son de carácter anual, el financiamiento público a los partidos políticos se determina con base en la misma periodicidad, de ahí que exista un monto para cada ejercicio previamente autorizado, que se entrega mediante ministraciones mensuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VII, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. No obstante, si durante ese lapso un partido político pierde la calidad de tal, al serle cancelado su registro, pierde también el derecho a recibir el financiamiento público para sus actividades ordinarias, dado que en el artículo 32 de dicho código claramente se dispone que, como consecuencia de la pérdida del registro, se extinguen todos los derechos y prerrogativas que se establecen en el propio código.*

SEXTO. Que el artículo 41, párrafo tercero, numeral I, último párrafo, de la Constitución General, establece que el partido político que no obtenga, al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

SÉPTIMO. Que, en el ámbito local, el artículo 13, párrafo cuarto de la Constitución Local, señala que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales y a solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular por ambos principios.

OCTAVO. Que el artículo 44, numeral 1, inciso m) de la Ley General, establece que el Consejo General del INE, dentro del ámbito de su competencia resolverá sobre la pérdida del registro de los partidos políticos nacionales que se encuadren en los casos previstos en la Ley de Partidos, emitiendo la declaratoria correspondiente, así como su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENO. Que el artículo 94, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, señala como causa de pérdida de registro de un partido político no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local.

DÉCIMO. Que el artículo 96 de la Ley de Partidos, señala que al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece la ley según corresponda; precisa además que con la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidaturas deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 34, fracción XXXIX del Código Electoral, en relación con el artículo 13, fracción X del Reglamento Interior del Instituto, señala que es atribución del Consejo General emitir el acuerdo correspondiente relativo a la pérdida de la acreditación ante el mismo, de los partidos políticos nacionales en aquellos casos en los que no se obtenga el porcentaje necesario establecido en la Ley de Partidos o en los demás supuestos que establezcan las leyes relativo a la pérdida de dicha acreditación.

Al respecto es importante hacer mención, que en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, el Partido Fuerza por México, obtuvo la siguiente votación válida emitida en el Estado de Michoacán.

Tipo de elección	Porcentaje obtenido
Gubernatura	2.35%
Diputados MR	2.94%
Diputados RP	2.95%
Ayuntamientos	2.92%

DÉCIMO SEGUNDO. Que conforme al artículo 2 de las Reglas Generales, el INE será el encargado de interpretar y aplicar las normas relacionadas con la liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro en el ámbito federal, con implicaciones a nivel local, en los siguientes supuestos:

1. Partidos políticos con registro nacional que no obtuvieron el 3% de la votación a nivel federal, pero sí superaron el porcentaje requerido a nivel local;
2. Partidos políticos con registro nacional que no obtuvieron el 3% a nivel federal ni tampoco obtuvieron el requerido a nivel local; y
3. Partidos políticos con registro nacional que aun cuando no obtuvieron el 3% a nivel federal, tienen derecho a participar en el próximo Proceso Electoral Local.

En todos los casos previstos, el Interventor designado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral será quien lleve a cabo el proceso de liquidación de los Partidos Políticos, incluyendo en él, tanto los recursos federales como los locales de todas las entidades federativas, sin perjuicio de observar lo dispuesto por el Considerando 5 del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO. Que, como ya quedo establecido, toda vez que el Partido Político Nacional Fuerza por México no obtuvo el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro en el ámbito federal, lo cual conlleva implicaciones a nivel local, el Consejo General del INE al ser el encargado de interpretar y aplicar las normas relacionadas con la liquidación de los partidos, aprobó el Dictamen INE/CG1569/2021, relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Fuerza por México.

Es importante destacar que por lo que ve al destino de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2021, como lo refiere la conclusión 20 del Dictamen en mención, conforme a lo señalado por el artículo 96, párrafo 1 de la Ley General de Partidos, al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece dicha Ley. Sin embargo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización, las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, contadas a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, deberán ser entregadas por el Instituto al Interventor, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada, por lo que las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2021, deberán ser entregadas por el INE a la persona Interventora respectiva.

Como ha quedado establecido en los Antecedentes *SEXTO* y *SÉPTIMO*, dicho partido impugnó el mencionado bajo el expediente SUP-RAP-420/2021, mediante el cual manifestó su pretensión de revocar el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva del INE relativo a la pérdida de registro del partido político nacional Partido Fuerza por México, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

Dicho medio de impugnación fue resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, en los siguientes términos:

“Único. Se confirma el acto impugnado.”

DÉCIMO CUARTO. Que, como consecuencia de lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base I, último párrafo, 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución General; 94, numeral 1, inciso b), 95, párrafo 1 y 96 de la Ley de Partidos; 13, párrafo cuarto, 34, fracción XXXIX y 113 del Código Electoral, y de lo señalado en las Reglas Generales, en relación con el procedimiento de liquidación de partidos políticos nacionales, con los supuestos de pérdida de registro como partido político o pérdida de acreditación local, procede que este Consejo General:

- a) Declare la pérdida de la acreditación como partido político nacional ante el Instituto Electoral de Michoacán del Partido Fuerza por México.

- b) En caso de que dicho instituto político cuente con multas pendientes de cobro, impuestas por los órganos electorales administrativos y jurisdiccionales nacionales y locales, una vez que las mismas hayan causado estado, deberán ser notificarlas al INE y al Comité Ejecutivo Nacional del partido, para los efectos procedentes.
- c) Que toda vez que el artículo 32 párrafo primero del Código Electoral señala que el Consejo General es el órgano superior, el cual se integra por el Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva y una representación por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz; por ello, el Partido Fuerza por México, al perder su registro a nivel nacional y su acreditación a nivel local, deja de tener dicha representación ante el Consejo General, asimismo pierde los demás derechos y prerrogativas previstos en las legislaciones atinentes; lo anterior en términos del artículo 96 de la Ley de Partidos y consecuentemente, pierde los derechos que por concepto de apoyo le fueron destinadas, esto es, las áreas designadas para el desarrollo de sus actividades, así como los gastos administrativos, derivados de las mismas y que eran entregados a su representación ante este Consejo General.
- d) Que conforme al artículo 96, párrafo 1, de la Ley de Partidos, el Partido Fuerza por México, al perder su registro como partido político nacional, perderá todos los derechos y prerrogativas, consistentes en:
 - a. Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución General y la Ley General;
 - b. Participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades;
 - c. Gozar del régimen fiscal que se establece en este Código y en las leyes de la materia, y,
 - d. Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo el artículo 95, párrafo 5 de la Ley Partidos establece que si un Partido Político Nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último Proceso Electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local, en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar.

En relación con lo anterior, en el numeral 5 de los Lineamientos, se establece que la solicitud de registro debe presentarse por escrito ante el Instituto, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la aprobación de dichos Lineamientos; no obstante, dado que los mismos fueron aprobados en el año dos mil quince, para el caso que nos ocupa, el Dictamen aprobado por el INE, relativo a la pérdida de registro del Partido Fuerza por México, establece que debe considerarse dicho plazo a partir de que el mismo haya quedado firme.

Por lo anterior, con base en los antecedentes y considerandos expuestos, así como en los fundamentos citados en el cuerpo del presente Acuerdo, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL, RESUELVE RESPECTO A LA PERDIDA DE LA ACREDITACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL “FUERZA POR MÉXICO”, CON BASE EN EL DICTAMEN INE/CG1569/2021 APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

PRIMERO. Se aprueba la pérdida de la acreditación y cancelación de los derechos y prerrogativas del otrora partido político nacional “Fuerza por México” ante el Consejo General, con base en lo establecido en los Considerandos *DÉCIMO TERCERO* y *DÉCIMO CUARTO* del presente Acuerdo.

SEGUNDO. A partir del día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo, el Partido Fuerza por México pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución, la Ley de Partidos, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2021, que deberán ser entregadas por este Instituto a la persona Interventora respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

TERCERO. El Partido Fuerza por México deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley de Partidos, el Reglamento de Fiscalización y demás normatividad aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio, en términos de lo dispuesto por el Dictamen emitido por el INE, relativo a la pérdida de registro del Partido Fuerza por México.

CUARTO. Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley de Partidos, en términos del numeral 5 de los Lineamientos, así como el Dictamen emitido por el INE, relativo a la pérdida de registro del Partido Fuerza por México, el plazo para la presentación de la solicitud ante el Instituto, corre a partir de que el Dictamen haya quedado firme.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y en la página oficial de este Instituto.

TERCERO. Hágase del conocimiento de los órganos centrales del Instituto Electoral de Michoacán, y notifíquese para su conocimiento al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VII y XIV del Código Electoral.

CUARTO. Notifíquese a la Dirección de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos el presente Acuerdo, a efecto de que lleven a cabo las acciones conducentes, a las que se refiere el artículo 42, fracción XVI del Código Electoral.

QUINTO. Notifíquese mediante Oficio al otrora Partido Fuerza por México por conducto de sus representantes, y automáticamente a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente en la sesión correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO PARA EL EJERCICIO 2022 DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO, A PROPUESTA DE SU TITULAR.

ANTECEDENTE

ÚNICO. Mediante oficio OIC/303/2021, signado por la M. A. P. Rosario Flores Muñoz, Contralora de este Instituto, de ocho de diciembre de dos mil veinte, remitió a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral el Programa Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control para el Ejercicio 2022 dos mil veintidós.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, en relación con el numeral 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia; que en el desempeño de su función se rige por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 1º, fracciones II y III, 2º y 30 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, las disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y reglamenta las normas constitucionales y generales relativas al ejercicio de los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos en el Estado, cuya aplicación corresponde al Instituto Electoral de Michoacán en el ámbito de su competencia.

TERCERO. Conforme a lo establecido en los artículos 32, 34 fracciones I, IV y XLIII el Consejo General es el órgano de dirección superior que cuenta con las atribuciones, entre otras, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto; y, todas las demás que confiere el Código y otras disposiciones legales.

CUARTO. Conforme a lo establecido en el artículo 46 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, la Contraloría es el Órgano Interno del Instituto que tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos, así como de conocer de las responsabilidades de los servidores públicos del Instituto; en el ejercicio de sus atribuciones estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Además, en el desempeño de su función se sujetará a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, profesionalismo, exhaustividad y transparencia.

Asimismo, el artículo 49 del mismo ordenamiento señala que la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto deberá presentar al Consejo General, un Programa Anual de Trabajo que incluya lo relativo a la revisión y fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto, para su aprobación.

En virtud de lo anterior y con el objeto de dar cumplimiento a lo mandatado por el marco legal aplicable, la Maestra Rosario Flores Muñoz, en su calidad de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto, pone a consideración de este Consejo General el Programa Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control de este Instituto, que forma parte integral del presente y se identifica como **Anexo único**.

Del propio documento se desprende que tiene como finalidad contar con una herramienta eficaz para una correcta planeación, control y supervisión de actividades tales como la revisión, control, fiscalización, investigación, inspección y vigilancia de los ingresos, recursos y patrimonio del Instituto, así como el inicio de los procedimientos de investigación en contra de servidores y servidoras públicos para fincar las responsabilidades que corresponda, rigiendo su actuación bajo los principios de legalidad, objetividad, certeza, honestidad, profesionalismo, exhaustividad y transparencia.

Con base a los razonamientos y considerandos expuestos, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO PARA EL EJERCICIO 2022 DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO, A PROPUESTA DE SU TITULAR.

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para aprobar el Programa Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control, de conformidad con lo establecido en los artículos 32, 34 fracciones I, IV y XLIII, 46 y 49 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se aprueba el Programa Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán para el ejercicio 2022 dos mil veintidós, el cual forma parte integral del presente y se identifica como **Anexo único**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)



Oficio: OIC/303/2021
Asunto: Programa Anual de
Trabajo para el ejercicio 2022

Morelia, Michoacán, a 06 de diciembre de 2021

MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE
P R E S E N T E

AT'N LICDA. MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Con fundamento en el artículo 49 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito enviarle anexo al presente el Programa Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control para el Ejercicio 2022, el cual también remito a su correo electrónico.

Lo anterior, con la finalidad de que se incluya en la próxima sesión de Consejo General para su aprobación.

Sin otro asunto en particular, le envío un saludo afectuoso.

Cordialmente

Dra. Rosario Flores Muñoz
CONTRALORA


C.c.p. Lic. Carol Berenice Arellano Rangel, Consejera Electoral. Para su conocimiento.
C.c.p. Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Consejera Electoral. Mismo fin.
C.c.p. Lic. Marlene Arisbe Mendoza Hernández, Consejera Electoral. Idem
C.c.p. Lic. Luis Ignacio Peña Godínez, Consejero Electoral. Idem
C.c.p. Lic. Juan Adolfo Montiel Hernández. Idem
C.c.p. Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre. Idem
C.c.p. Archivo y minutario
RFM/atj/jns*



Programa Anual de Trabajo para el Ejercicio 2022 del Órgano Interno de Control



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

OFICINAS CENTRALES
Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060
Tel. (443) 522 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
José Trinidad Esparza No. 51, Fracc. Arboledas, C.P. 58337
Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



CC. INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN P R E S E N T E

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante este Consejo General el **“Programa Anual de Trabajo 2022 del Órgano Interno de Control”** que incluye lo relativo a la revisión, control, fiscalización, investigación, inspección y vigilancia de los ingresos, recursos y patrimonio de este.

Además, se considera actuar en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo, durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, bajo los principios de: Legalidad, Objetividad, Certeza, Honestidad, Profesionalismo, Exhaustividad y Transparencia.

Objetivo General:

Ser herramienta eficaz que permita la correcta planeación, control y supervisión de las actividades que lo conforman, buscando una actuación proactiva, preventiva y colaborativa con las áreas del Instituto; que promueva la eficacia, eficiencia, transparencia y la rendición de cuentas claras, oportunas y veraces de los recursos institucionales, actuando en apego a los Códigos de Ética y Conducta que rigen el comportamiento institucional.

Objetivos Específicos:

1. Coadyuvar al logro de los objetivos institucionales, así como evaluar su cumplimiento.

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

OFICINAS CENTRALES
Bruselas no. 116, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060
Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboladas, C.P. 58337
Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



2. Verificar que la gestión, administración y ejercicio de los recursos públicos, se haga conforme al Decreto por el que se establecen las medidas de Austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal emitido el 23 de abril de 2020 y al Acuerdo Administrativo para el Ajuste en el Gasto Público y Eficiencia en el Gobierno para fortalecer la Economía y las Finanzas Públicas del Estado de Michoacán publicado el 17 de enero de 2017 en el Periódico Oficial.
3. Prevenir irregularidades mediante auditorías internas y mecanismos de revisión periódica.
4. Promover la gestión de resultados, aprovechando las herramientas tecnológicas disponibles.
5. Gestionar la firma de convenios de colaboración que fomenten el desarrollo institucional.

Acciones:

Nombre de la Actividad	Medio de verificación	Periodo
I. Presentar al Consejo General el Informe Anual de Resultados de la Gestión del Órgano Interno de Control 2021	Informe	Enero
II. Alimentar la Plataforma Nacional de Transparencia con la Información Pública correspondiente al Órgano Interno de Control del cuarto Trimestre de 2021	Documento	Enero

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

OFICINAS CENTRALES
Bruseles no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58090
Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P. 58537
Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



III. Evaluar e informar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en el Programa Operativo correspondiente al segundo semestre 2021, de las áreas que integran el Instituto	Informe	Enero
IV. Revisar la información de oficio publicada en la página electrónica digital del Instituto correspondiente al cuarto trimestre 2021	Informe	Enero
V. Elaboración del diseño de Protocolo de Denuncia a los Códigos de Ética y Conducta	Documento	Enero
VI. Elaboración del diseño del Protocolo de Actuación por denuncias a los Códigos de Ética y Conducta	Documento	Enero
VII. Verificar el trámite a las solicitudes de Acceso a la Información Pública del segundo semestre del 2021	Informe	Enero
VIII. Ejecutar Auditoría a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos sobre la ejecución del gasto 2021	Informe	Febrero
IX. Diseño de la Encuesta de Satisfacción por la implementación de los Códigos de Ética y Conducta	Documento	Febrero
X. Revisar la prima de riesgo de trabajo de 2022	Documento	Marzo
XI. Diseño del Protocolo de actuación por riesgos informáticos, en Coordinación con el área de sistemas	Documento	Marzo
XII. Revisar las solventaciones a la Auditoría Interna a la Dirección de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos	Documento	Abril
XIII. Alimentar la Plataforma Nacional de Transparencia de la Información Pública correspondiente al Órgano Interno de Control del primer trimestre de 2022	Documento	Abril

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

OFICINAS CENTRALES
 Bruselas no. 118, Fracción
 Villa Universidad, C.P. 58060
 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
 José Trinidad Esparza No. 51, Fracc. Arboledas, C.P. 58337
 Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



XIV. Revisar la información de oficio publicada en la página electrónica digital del Instituto correspondiente al primer trimestre 2022	Documento	Abril
XV. Difundir la obligación de presentar la Declaración de Modificación Patrimonial a las Personas Servidoras Públicas	Documento	Abril
XVI. Elaborar el Anteproyecto del Programa Operativo Anual del Presupuesto del Órgano Interno de Control para el Ejercicio 2023	Documento	Mayo
XVII. Revisar la solventación a las observaciones determinadas por los órganos fiscalizadores (ASM, despachos externos) y las emitidas por el OIC	Documento	Junio
XVIII. Primera revisión al Anteproyecto del Programa Operativo Anual del Presupuesto del Órgano Interno de Control para el Ejercicio 2023	Documento	Junio
XIX. Revisar los expedientes y unidades del parque vehicular	Documento	Julio
XX. Alimentar la Plataforma Nacional de Transparencia con la Información Pública correspondiente al Órgano Interno de Control del segundo trimestre de 2022	Documento	Julio
XXI. Evaluar e informar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en el Programa Operativo Anual correspondiente al primer semestre 2022, de las áreas que integran el Instituto	Documento	Julio
XXII. Revisar la información de oficio publicada en la página electrónica digital del Instituto correspondiente al segundo trimestre 2022	Documento	Julio
XXIII. Verificar el trámite a las solicitudes de Acceso a la Información Pública del primer semestre del 2022	Documento	Julio

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

OFICINAS CENTRALES
Bruseñas no. 116, Fracc. Villa Universidades, C.P. 580960
Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P. 58337
Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



XXIV. Revisar la integración de expedientes de las Personas Servidoras Públicas	Documento	Julio
XXV. Segunda revisión al Anteproyecto del Programa Operativo Anual del Presupuesto del Órgano Interno de Control para el Ejercicio 2023	Documento	Julio
XXV. Presentar Informe de resultados correspondiente al primer semestre de la Gestión del Órgano Interno de Control	Documento	Julio
XXVI. Ejecutar Auditoría Archivística	Informe	Agosto
XXVII. Tercera revisión al Anteproyecto del Programa Operativo Anual del Presupuesto del Órgano Interno de Control para el Ejercicio 2023	Documento	Agosto
XXVIII. Cuarta revisión al Anteproyecto del Programa Operativo Anual del Presupuesto del Órgano Interno de Control para el Ejercicio 2023	Documento	Septiembre
XXIX. Alimentar la Plataforma Nacional de Transparencia con la Información Pública correspondiente al Órgano Interno de Control del tercer trimestre de 2022	Documento	Octubre
XXX. Revisar la información de oficio publicada en la página electrónica digital del Instituto correspondiente al tercer trimestre 2022	Documento	Octubre
XXXI. Revisar las solventaciones sobre las observaciones y recomendaciones emitidas producto de la Auditoría Archivística	Documento	Octubre
XXXII. Revisar la integración y resguardo del activo no circulante	Documento	Noviembre
XXXIII. Enviar a las Personas Servidoras Públicas para su contestación, la Encuesta de Satisfacción	Documento	Noviembre

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

OFICINAS CENTRALES
Bruseñas no. 116, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060
Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
José Trinidad Esparta No. 31, Fracc. Arboledas, C.P. 58337
Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



por la implementación y cumplimiento a los Códigos de Ética y Conducta		
XXXIV. Enviar cartas compromiso a los Códigos de Ética y Conducta a las Personas Servidoras Públicas	Documento	Diciembre
XXXV. Elaboración de Índices de satisfacción por la implementación y cumplimiento a los Códigos de Ética y Conducta	Documento	Diciembre
XXXVI. Elaboración de la Matriz de Riesgos informáticos en coordinación con el área de sistemas	Documento	Enero - Febrero
XXXVII. Dar seguimiento a las observaciones determinadas por los órganos fiscalizadores (ASM, despachos externos)	Documento	Enero - Febrero
XXXVIII. Promover ante la Junta Estatal Ejecutiva la revisión y actualización de la normativa interna del Instituto	Documento	Febrero - Octubre
XXXIX. Recibir y revisar las declaraciones anuales de modificación a través del programa DeclaraNet Plus de las Personas Servidoras Públicas	Documento	Mayo - Junio
XL. Revisar los expedientes y unidades del parque vehicular	Documento	Octubre - Noviembre
XLI. Participar y revisar asuntos de la competencia del Comité de Adquisiciones	Documento	Enero - Diciembre
XLII. Recibir quejas e instaurar los procedimientos de Responsabilidades Administrativas	Documento	Enero - Diciembre
XLIII. Participar en Actos de Entrega - Recepción de las Personas Servidoras Públicos	Documento	Enero - Diciembre
XLIV. Revisar, analizar y emitir observaciones y/o recomendaciones a los Estados Financieros	Documento	Enero - Diciembre
XLV. Revisar, analizar y emitir observaciones y/o recomendaciones a las Pólizas Contables	Documento	Enero - Diciembre

OFICINAS CENTRALES
Villa Universidad, C.P. 58060
O. Morelia, Michoacán, México

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
José Trinidad Espinoza No. 31, Fracc. Arboladas, C.P. 58337
Tels. (443) 334 0503 y 324 6476. Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

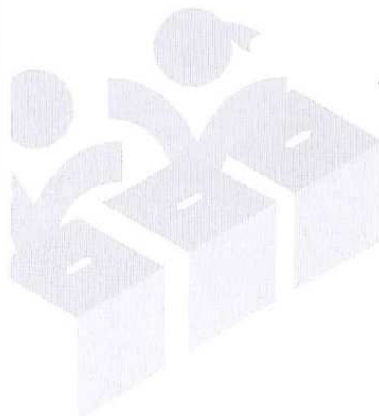


XLVI. Recibir y revisar Declaraciones de Situación Patrimonial Inicial y Final	Documento	Enero - Diciembre
XLVII. Recibir y revisar Declaraciones de Intereses	Documento	Enero - Diciembre
XLVIII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad interna atendiendo a las necesidades del Instituto Electoral de Michoacán a efecto de proponer su actualización	Documento	Enero - Diciembre
XLIX. Capacitar a las Personas Servidoras Públicas en temas de: Responsabilidades Administrativas, Código de Ética, Código de Conducta, Trabajo en Equipo, Comunicación Asertiva y Planeación Estratégica	Curso	Enero - Diciembre
L. Todas aquellas establecidas en la legislación vigente, de conformidad con las atribuciones y facultades de este Órgano Interno de Control	Documento	Enero - Diciembre

Sin otro asunto en particular, reciban un cordial saludo.

Cordialmente


Dra. Rosario Flores Muñoz
Contralora



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

OFICINAS CENTRALES
Bruseñas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060
Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboludas, C.P. 58337
Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

